

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“EFECTOS CONTABLES EN LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS  
4-2012 Y 10-2012 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA, PARA LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS EN LA  
COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ ORO”**

**TÉSIS**

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**POR:**

**JULIO CÉSAR PACHECO ESTRADA**

**PREVIO A CONFERÍRSELE TÍTULO DE**

**CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

**EN EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**LICENCIADO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

<b>Decano:</b>	Lic. José Rolando Secaida Morales
<b>Secretario:</b>	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
<b>Vocal Primero</b>	Lic. Luis Antonio Suárez Roldan
<b>Vocal Segundo</b>	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
<b>Vocal Tercero</b>	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
<b>Vocal Cuarto</b>	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
<b>Vocal Quinto</b>	P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS  
EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

<b>Área de Matemática-Estadística</b>	Lic. José Portillo Hernández
<b>Área de Contabilidad</b>	Lic. Gaspar Humberto López Giménez
<b>Área de Auditoría</b>	Lic. Jorge Luis Monzón Rodríguez

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL  
EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

<b>PRESIDENTE</b>	Lic. Guillermo Javier Cuyún González
<b>SECRETARIO</b>	Lic. Miriam Alicia Guerrero Rodríguez
<b>EXAMINADOR</b>	Lic. Hugo Vidal Requena Beltetón

Guatemala, 15 de noviembre de 2013

Licenciado:

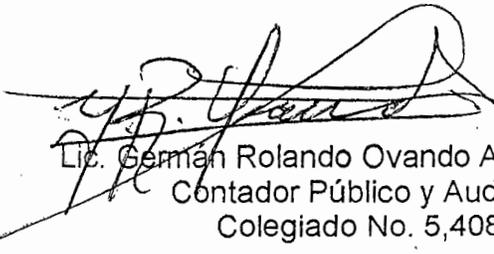
José Rolando Secaida Morales  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria, Zona 12

Licenciado Secaida Morales:

Atendiendo la designación de dicha decanatura, procedí asesorar y revisar el trabajo de Tesis "**EFFECTOS CONTABLES EN LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 4-2012 Y 10-2012 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ ORO**", preparada por el señor **JULIO CÉSAR PACHECO ESTRADA**, camé **200315715**, para ser considerado, previo a optar el título de Contador Público y Auditor, en el grado de Licenciado.

En mi opinión el trabajo de tesis presentado por el señor **JULIO CÉSAR PACHECO ESTRADA**, es un valioso aporte al tema en mención y reúne los requisitos académicos para ser discutido en un exámen Privado de Tesis, por lo que me permito emitir Dictámen favorable al respecto.

Atentamente,



Lic. German Rolando Ovando Amezquita  
Contador Público y Auditor  
Colegiado No. 5,408



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,  
QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 16-2014 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 30 de septiembre de 2014, se conoció el Acta AUDITORIA 247-2014 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 18 de agosto de 2014 y el trabajo de Tesis denominado: "EFECTOS CONTABLES EN LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 4-2012 Y 10-2012 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ ORO", que para su graduación profesional presentó el estudiante JULIO CÉSAR PACHECO ESTRADA, autorizándose su impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



LIC. JOSE ROLANDO SECANDA MORALES  
DECANO



Smp.

*Ingrid*  
REVISADO

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:**

**Por que siempre esta a mi lado**

**A MIS PADRES:**

**Concepción Pacheco Colindres y Elisea Estrada, por darme todo su cariño, amor y el valor para seguir adelante**

**A MI FUTURA ESPOSA:**

**Greidis Areli Barrera Castillo por su apoyo incondicional y por estar a mi lado para disfrutar este triunfo**

**A MIS HERMANOS:**

**Marvin, Ingrid, Mariela y Lesvia por su comprensión y apoyo a lo largo de mi vida**

**A MIS AMIGOS:**

**Que siempre me han apoyado incondicionalmente para seguir adelante y poder lograr mis metas**

**A MIS FAMILIARES:**

**Por su comprensión y cariño a lo largo de mi vida**

**A:**

**La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Económicas y a todos los catedráticos que me impartieron su conocimiento**

## ÍNDICE

Introducción i

### CAPÍTULO I

#### ENTIDADES INTERMEDIARIAS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ ORO EN GUATEMALA

1.1.	Antecedentes históricos	01
1.2.	Definición	03
1.3.	Organización legal y estructura organizacional	05
1.3.1.	Organización legal	05
1.3.2.	Estructura organizacional	05
1.4.	Tipos de café que se producen en Guatemala	08
1.4.1.	Tipos de café de acuerdo a su altura de producción	09
1.4.2.	Tipos exclusivos de acuerdo a su región	09
1.4.3.	Especies y variedades del cafeto	11
1.5.	Proceso del café en beneficio seco	12
1.5.1.	Etapas de descascarado del café	13
1.5.2.	Etapas de clasificación por tamaño y forma	13
1.5.3.	Etapas de exportación	13
1.6.	Importancia y situación actual del café en la economía de Guatemala	13
1.7.	Ente regulador de la actividad cafetalera en Guatemala Asociación Nacional del Café (ANACAFÉ)	15
1.8.	Contabilidad en la entidad comercializadora de café oro	15

### CAPÍTULO II

#### LEGISLACIÓN APLICABLE A UNA ENTIDAD INTERMEDIARIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ ORO EN GUATEMALA

2.1.	Constitución Política de la República de Guatemala	18
2.1.1.	Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros	19

2.1.2. Derecho de petición	19
2.1.3. Exenciones específicas	20
2.1.4. Protección al derecho de propiedad	20
2.1.5. Otras atribuciones del Congreso de la República de Guatemala	20
2.1.6. Jerarquía constitucional	21
2.1.7. Funciones del Presidente de la República	21
2.1.8. Tribunal de lo Contencioso Administrativo	21
2.1.9. Principio de capacidad de pago	21
2.1.10. Prohibición de eximir tasas o arbitrios municipales	22
2.2. Código de Comercio	22
2.2.1. Obligados al registro	22
2.2.2. La contabilidad y los registros indispensables	22
2.2.3. Forma de operar	23
2.2.4. Conservación de los libros y registros	23
2.2.5. Estados financieros	23
2.2.6. Documentación y correspondencia	24
2.3. Código de Trabajo	24
2.4. Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	24
2.5. Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	25
2.5.1. Base del debito fiscal	27
2.5.2. Procedencia del crédito fiscal	28
2.5.3. Documentación del crédito fiscal	29
2.5.4. Remanente del crédito fiscal	30
2.5.5. Saldo del crédito fiscal	31
2.5.6. Documentos obligatorios	31
2.5.7. Momento de emisión de la factura	32
2.5.8. De los libros de compras y de ventas	32
2.5.9. De la facturación por cuenta del vendedor	32
2.5.10. Factura especial por cuenta del productor de productos agrícolas	33

2.6.	Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos	33
2.7.	Ley del Impuesto de Solidaridad (ISO)	33
2.8.	Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles	34
2.9.	Código Tributario	34
2.10.	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	35
2.11.	Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos	35
2.12.	Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria	36

### **CAPÍTULO III**

#### **LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA**

3.1.	Libro I Impuesto Sobre la Renta	38
3.1.1.	Disposiciones generales	38
3.1.2.	Rentas de actividades lucrativas	41
3.1.2.1.	Hecho generador	41
3.1.2.2.	Exenciones	42
3.1.2.3.	Sujeto pasivo	43
3.1.2.4.	Regímenes de Actividades Lucrativas	43
3.1.2.5.	De la gestión del impuesto	55
3.1.2.6.	Renta del trabajo en relación de dependencia	56
3.1.2.7.	Rentas de capital, ganancias y pérdidas de capital	56
3.2.	Libro IV reformas al Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado	57

**CAPÍTULO IV**  
**CASO PRÁCTICO**  
**EFFECTOS CONTABLES EN LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 4-2012**  
**Y 10-2012 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE**  
**GUATEMALA, PARA LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS EN LA**  
**COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ ORO**

4.1.	Introducción del caso práctico	60
4.2.	Conocimiento del negocio	60
4.2.1.	Compra de café maduro	61
4.2.2.	Financiamiento para la compra de café	62
4.2.3.	Impuestos a los que se encuentra afecta la empresa según su régimen de tributación	66
4.3.	Planteamiento del caso práctico	76
4.4.	Efectos en la aplicación de los Decretos 4-2012 y 10-2012 en la entidad intermediaria de café oro	76
4.4.1.	Factura por cuenta del vendedor (Factura Especial)	76
4.4.2.	Notas de abono	81
4.4.3.	Costos y gastos deducibles	84
4.4.4.	Productores autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	85
4.4.5.	Comparación de regímenes	88
4.4.6.	Estados financieros comparativos	90
4.5.	Escenario compras de intermediario a productor	96
4.6.	Escenario compras de exportador a intermediario	96
4.7.	Escenario compras de exportador a productor	96
4.8.	Escenario compras de intermediario a otro intermediario	96

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país eminentemente agrícola, una de sus principales actividades económicas es la producción de café. Este producto tiene gran demanda a nivel mundial, el cual se ha convertido en una fuente muy importante de generación de empleo y divisas para el país.

Existen diversidad de empresas que se dedican a la intermediación entre productores directos y exportadores de café, tanto en la compra como en la producción y comercialización del mismo, en donde el desarrollo comercial se vuelve más competitivo, por lo que se hace imprescindible que las empresas intermediarias adquieran el conocimiento necesario sobre la actualización tributaria que generó los Decretos 4-2012 y 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo antes expuesto, se presenta la siguiente investigación titulada: “EFECTOS CONTABLES EN LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 4-2012 Y 10-2012 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ ORO”, con el fin de exponer las principales diferencias y los efectos en la actualización tributaria de estos decretos para las entidades intermediarias en la comercialización de café oro.

El tema se ha dividido en cuatro capítulos.

El primer capítulo hace referencia a información general relacionada con la unidad de análisis de una empresa intermediaria en la comercialización de café oro, historia de café en Guatemala, así como procesos productivos en la transformación de café maduro a café oro, entre otros aspectos.

El segunda capítulo expone una compilación de leyes de observación general para una entidad intermediaria en la comercialización de café oro en Guatemala, se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Tributario, Código de Comercio, Ley del Impuesto Sobre Solidaridad, entre otras.

En el tercer capítulo se encuentra la Ley de Actualización Tributaria resumiendo lo relacionado a las entidades intermediarias en la comercialización de café oro, se hace un resumen del Libro I y IV de dicha ley, con el fin de dar a conocer los principales cambios en la actualización tributaria ya relacionados propiamente con las operaciones que realiza la entidad.

En el cuarto capítulo se desarrolla un caso práctico, se utilizan los estados financieros de la entidad intermediaria en la comercialización de café oro, con el fin de dar a conocer las principales diferencias de la aplicación de los Decretos 4-2012 y 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala para determinar el efecto contable y financiero que trajo consigo dicha actualización, identificar dichos efectos, orienta a la entidad en la toma de decisiones futuras.

Finalmente, se encuentra las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó como resultado de la tesis realizada.

# CAPÍTULO I

## ENTIDADES INTERMEDIARIAS EN LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ ORO EN GUATEMALA

### 1.1. Antecedentes históricos

A través de la historia las entidades comercializadoras de café oro en Guatemala han sufrido grandes cambios, tanto de infraestructura como tecnológicos, lo cual les ha permitido obtener mejor aceptación del producto que comercializan, tanto nacional como internacionalmente. Inicialmente los trabajos de producción de café pergamino oro se hacían en una forma rudimentaria, para lo cual utilizaban diferentes tipos de mecanismos y herramientas.

Estas entidades tuvieron su origen cuando el café fue descubierto como planta silvestre entre los siglos XV y XVI aproximadamente, una de estas leyendas relata que “en un principio se preparaba una bebida con la delgada pulpa dulce de los frutos del cafeto, a la cual los árabes llamaban Kahwah un nombre que aplicaba al vino, y se sostiene la teoría que la bebida original hecha en Arabia con el café, era un licor embriagante, como pudo haber sucedido en ocasiones si se le deja fermentar.” **(12:30)**

“Las plantas de Café son originarias de la antigua ETIOPIA. Es fácil confundirse con el origen verdadero del café, ya que antiguas leyendas sobre el cultivo y la costumbre de tomar café provienen de Arabia.

Uno de los más antiguos escritos que hace referencia al café es llamado "The Success of Coffee" (El éxito del café), escrito por un sensible hombre originario de la Mecca llamado Abu-Bek a principios del siglo XV y fue traducido al Francés en 1699 por Antoine de Gaillard, el mismo que tradujo Thousand and One Arabian Nights (Las mil y una noches).” **(12:45)**

“El origen de la palabra café proviene de los mahometanos que, posiblemente, buscando reducir el efecto psicológico de la prohibición religiosa de consumir bebidas alcohólicas, llamaron Kahoueh al café, nombre que era utilizado para designar a las bebidas alcohólicas, mismo que los turcos pronunciaban Kaheh y que al comercializarlo tomó en castellano el nombre de café.” **(1:1)**

Para recibir de los cortadores el café maduro se mandaban hacer medidas determinadas que se le daba el nombre de cajas de café y eran variables en capacidad que oscilaban entre 70 y 150 libras netas, las cajas debían tener un número determinado de guacales y para facilitar la entrega se debían hacer medias, cuartos y medidas de dos cajas.

Esta medida estaba muy generalizada en Guatemala y adolecía de grandes defectos, nunca se recibía las cajas de forma pareja para todos los cortadores ya que si el caporal tenía preferencia, recibía la caja rasada, por el contrario tenía enemistad con el cortador, la exigía encopetada.

Actualmente, se emplea un método más práctico y sencillo que consiste en recibir el café pesado en libras o quintales, cada saco de fruto cortado se coloca en la romana o báscula y se le entrega al cortador una constancia de su entrega.

Una vez puesto el café en los beneficios húmedos empieza el proceso de despulpado, el cual consiste en desprender la cáscara del café, iniciado este proceso en un tanque recibidor, en la antigüedad no era más que un barril, tonel o vasija en donde se recibía el café procedente del campo.

Unos de los inconvenientes que se tenían en utilizar este tipo de tanque recibidor era la separación de los cafés defectuosos y se dificultaba particularmente cuando se carecía de agua suficiente y más cuando las partidas eran muy grandes.

En la actualidad para recibir el café procedente de las fincas se emplean sifones de cemento o tanques de madera, el cual es considerado como el sistema ideal por las indiscutibles ventajas que tiene, se puede mencionar la separación admirable de todos los cuerpos extraños contenidos en el fruto traído del campo, como pedazos de madera y otros que son poco pesados, ya que el sistema del sifón los saca a la superficie y es direccionado a distinto lado que el café.

## **1.2. Definición**

Se designa a la entidad intermediaria en la comercialización de café, como una empresa agrícola, dedicada a la recolección e industrialización del grano de café para luego cumplir con el proceso en beneficio húmedo y beneficio seco, procesos que se explican más adelante hasta llegar al producto final que es el café pergamino oro, posteriormente es vendido localmente a exportadores de café para que puedan exportar el producto, es por ello que estas entidades son denominadas intermediarias en la comercialización del café, ya que no exportan directamente su producto sino más bien, lo hacen por medio de exportadores debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para comprender mejor el proceso que conllevan el café en cada uno de los beneficios se dan a conocer las definiciones, etapas y procesos de cada uno.

- a) Proceso en beneficio húmedo:** “El beneficio húmedo tradicional fue construido a finales del siglo XIX. Generalmente se encuentra ubicado en lugares que presentan una red hídrica con bastante caudal. Su característica principal es que debido a su diseño, requiere para sus operaciones grandes cantidades de agua que es utilizada tanto para el procesamiento del grano como para la generación de energía hidráulica de operación.

Se estima que estos beneficios utilizan alrededor de 2,000 a 3,000 litros de agua para procesar un quintal de café pergamino seco (80 libras de café oro). Esta cantidad de

agua utilizada sale hacia fuentes de agua, arrastrando subproductos del café, como mucílago y pulpa, provocando contaminación en los ríos.” **(2:9)**

El proceso que se da en este beneficio es el siguiente:

- Primera etapa: Como primer paso, se da el descascaramiento de la capa externa de café la cual es conocida como pulpa, es por eso que a esta etapa se le conoce como despulpe o despulpado. Este se efectúa en máquinas de fricción, mediante discos metálicos dentados que separan la pulpa del grano.
- Segunda etapa: Posteriormente al despulpe, el grano se deposita en piletas o tanques que se llaman de fermentación, en donde se llevará a cabo este proceso con sistema natural, el cual consiste en ablandar la capa exterior del grano que es llamado mucílago, este proceso de fermentación, se lleva a cabo en un tiempo que oscila entre las 12 y 36 horas dependiendo de las condiciones climáticas.
- Tercera etapa: En esta etapa se da el desprendimiento del mucílago, el cual se efectúa en canales de lavado conocido como “correteos”, ésta labor se efectúa manualmente, así mismo se utilizan bombas lavadoras mecánicas que mediante el uso de agua, efectúan la remoción y desprendimiento del mucílago; al concluir con esta etapa se puede decir que el café ya está lavado y se le conoce como pergamino húmedo.
- Cuarta etapa: Ya encontrándose el café lavado, pasa al proceso de secado o de oreado, el cual se lleva a cabo en patios asoleadores, donde se expone el café a los rayos solares o bien puede ser secado en máquinas denominadas secadoras, las cuales funcionan a base hornos de combustible u otros elementos.

**b) Proceso en beneficio seco:** Son instalaciones en donde generalmente ingresa café después del proceso en beneficio húmedo. En este beneficio se dan varias etapas para obtener el café pergamino oro, las cuales se explicarán y detallarán más adelante.

### **1.3. Organización legal y estructura organizacional de una entidad intermediaria en la comercialización de café oro**

Las empresas guatemaltecas deben de constituirse observando la legislación aplicable que dependerá de su constitución legal.

#### **1.3.1. Organización legal**

La organización es un ente social creado con la intención de lograr objetivos, tanto sociales como económicos, mediante el trabajo humano, empleando recursos materiales, tecnológicos y financieros. La estructura organizacional se refiere a la forma en que se dirige, divide, agrupa o coordinan las actividades de la entidad.

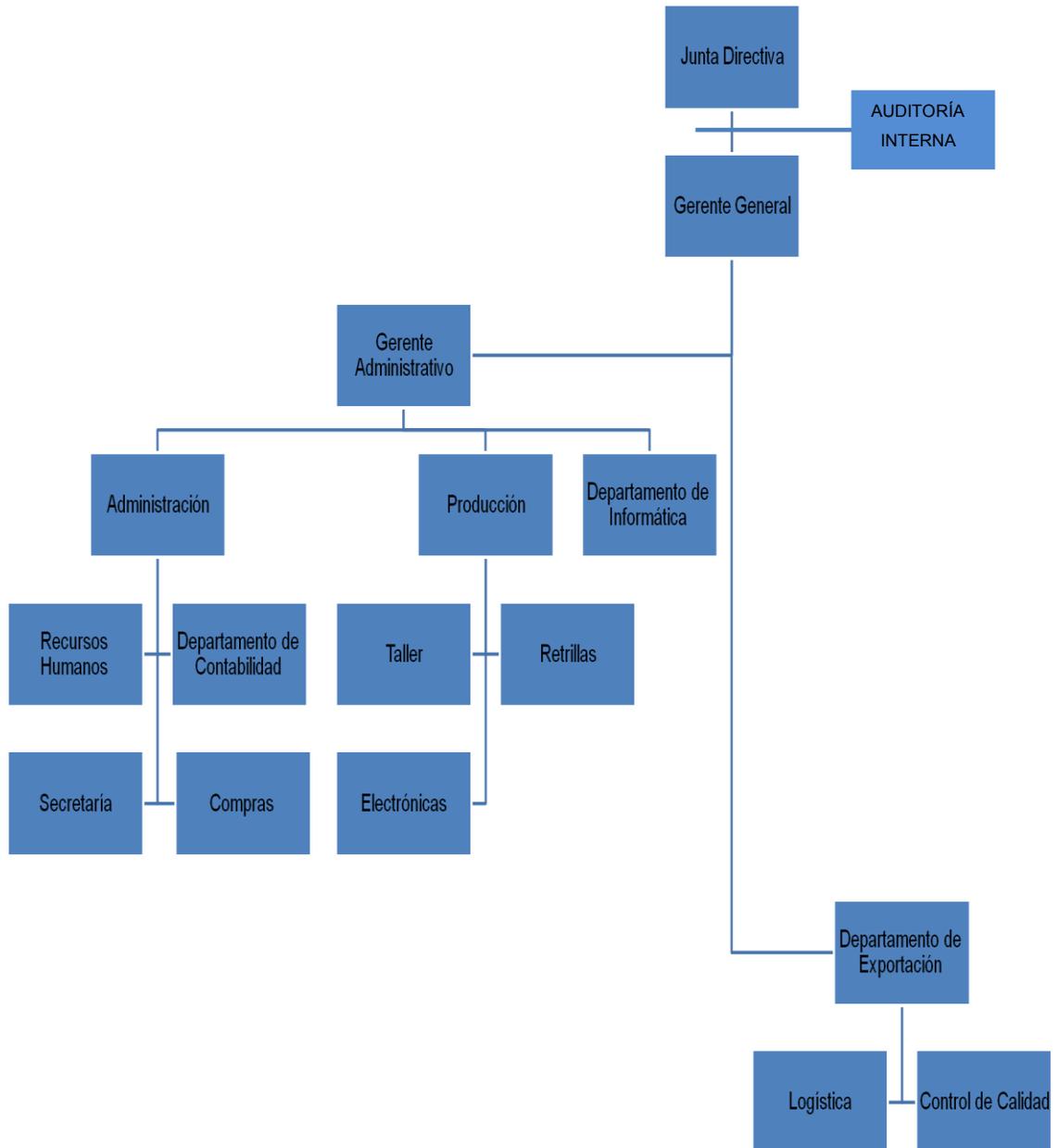
La forma más ideal para la organización de la entidad intermediaria en la comercialización de café oro, es por la constitución de Sociedad Anónima, la cual debe cumplir con los requerimientos del Código de Comercio, y deberá estar inscrita en el Registro Mercantil, así tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la personalidad de cada uno de los socios, una de las ventajas que ofrece esta forma de constitución es que los socios tienen capital dividido y representado por acciones; asimismo la responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

#### **1.3.2. Estructura organizacional**

La finalidad de la estructura organizacional es establecer un sistema que permita alcanzar las metas, optimizando esfuerzos y recursos económicos.

A continuación se presenta un organigrama de la empresa comercializadora de café oro, bajo la forma legal de sociedad anónima.

### ORGANIGRAMA GENERAL EL CAFETALITO, S.A.



Fuente: Elaboración propia para la investigación

Generalmente se cuentan con los siguientes órganos puestos y departamentos:

**a) Asamblea general de accionistas**

Es el poder supremo de la sociedad, estando constituida por todos los accionistas, que en sesión plenaria ordinaria o extraordinaria toman las decisiones de cualquier índole.

**b) Consejo de administración**

Es el órgano administrativo quien toma decisiones dentro de la entidad.

**c) Gerente general**

Es el encargado de la administración de los bienes de la sociedad, por lo general es el representante legal de acuerdo con las decisiones tomadas por el consejo de administración, así como desarrollar cualquier otra función contenida dentro de su esquema de aplicación.

**d) Auditoría interna**

El alcance y objetivos de la auditoría interna varían ampliamente y dependen del tamaño y estructura de la entidad y de los requerimientos de su administración. Ordinariamente, las actividades de auditoría interna incluyen una evaluación del control interno, examinar la información financiera y de operación, revisión de la economía, eficiencia y efectividad de las operaciones como también revisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y otros requerimientos externos.

**c) Departamento de recursos humanos**

Describe las responsabilidades que definen cada puesto laboral, así como las cualidades que tendrá la persona que lo ocupe, evalúa el desempeño del personal promocionando el desarrollo del liderazgo y recluta al personal idóneo.

**d) Departamento industrial**

Es el encargado de la producción en beneficio, tanto húmedo como seco y la presentación final del producto.

**e) Departamento de comercialización**

Su objetivo es la venta del producto al mejor precio posible, coordinando los trámites de exportación

**f) Departamento financiero contable**

Su principal objetivo es mostrar por medio de los estados financieros, información acerca de la situación financiera, desempeño financiero y flujos de efectivo que sirvan a los usuarios de la empresa para una toma acertada como oportuna de decisiones económicas, financieras y de negocios.

Además de ello, es responsable de las políticas, planes, presupuestos, proyecciones de venta, coordinación, movilización, administración y supervisión de los recursos financieros.

**g) Departamento de procesamiento electrónico de datos**

Se encarga de la distribución y el procesamiento de la información que se genera en las diversas actividades operacionales de la entidad, mediante la utilización de sistemas computarizados.

**1.4. Tipos de café que se producen en Guatemala**

Los tipos de café que se producen en Guatemala se clasifican como *Arábigos Lavados*, su aroma, la taza, el sabor y preparación dependen mucho de la altura y también de la variedad, esto debido a que existen variedades de plantas de café, que dan cualidades diferentes al grano, también se verá afectado por la forma en que se ha procesado, para presentar al final un café de exquisita calidad.

Por lo general, se puede decir que los cafés de mayor altura son los más reconocidos internacionalmente, y reciben una cotización separada, como por ejemplo, El Genuino Antigua que es considerado como uno de los cafés más finos del mundo.

#### 1.4.1. Tipos de café de acuerdo a su altura de producción

De acuerdo a su altura de producción sobre el nivel del mar, la Asociación Nacional del Café (Anacafé) tiene clasificado el café de la siguiente manera:

Tipo	Pies de Altura (s/nivel del mar)	Época de cosecha
Prima lavado	2,000 a 3,000	Septiembre
Extra prima lavado:	3,000 a 3,500	Septiembre
Semi-duro	3,500 a 4,000	Noviembre
Duro	4,000 a 4,500	Diciembre
Duro de fantasía:	4,500 a 4,800	Diciembre
Estrictamente duro:	superior a 4,800	Abril
Genuino Antigua:	4,600 a 5,600	Enero

Fuente: Asociación Nacional del Café, ANACAFE.

#### 1.4.2. Tipos exclusivos de acuerdo a su región

“Guatemala cuenta con regiones donde se cultiva café en microclimas diferentes y características de altitud muy específicas, tipo de suelo, temperatura, nubosidad y régimen de lluvias. Esto afecta las características del grano de café en tamaño, estructura y consistencia, causando calidades que además de ser distintas, se pueden diferenciar entre sí. La regionalización natural única produce varios tipos exclusivos de café, de los cuales se pueden mencionar algunos de los más conocidos:

##### a) Café Fraijanes

Se cultiva al norte del lago de Amatitlán y en las montañas que rodean el valle de la Ermita, donde está asentada la capital de Guatemala. La zona productora está rodeada de volcanes que mantienen actividad permanente, depositando cenizas volcánicas con nutrientes minerales que son aprovechados por los cafetos para la formación de sus frutos, su altitud está entre 4,000 y 5,000 pies sobre el nivel del mar.

**b) Café Cobán**

Se cultiva en una zona geográficamente extensa, al norte del territorio nacional, la cual tiene un alto potencial para producir café de calidad, su clasificación ecológica corresponde a una zona de bosque muy húmedo subtropical, son suelos de textura franco limoso, sus condiciones son diferentes de otras zonas cafetaleras guatemaltecas, su altitud está entre 4,000 y 5,000 pies sobre el nivel del mar.

**c) Café Huehuetenango**

La región donde se cultiva, está atravesada por la Cordillera de los Cuchumatanes, cuyas montañas alcanzan elevaciones superiores a 11,800 pies sobre el nivel del mar, se localiza próxima a la frontera de México, en donde alcanza elevaciones entre 5,000 y 6,600, por ello se obtiene un café de calidad.

**d) Café Atitlán**

El área de producción del café Atitlán se encuentra al lado del famoso lago al que debe su nombre, se cultiva en una región de montañas volcánicas caracterizadas por su altura y precipitación pluvial, allí la lluvia riega de manera natural las plantaciones. El uso de agroquímicos es muy reducido en esta región, pues se utiliza bastante abono orgánico. La altitud en la cual se cultiva el café está entre 4,000 y 5,900 pies sobre el nivel del mar.

**e) Café Antigua**

Constituye un tipo de café reconocido internacionalmente, que es objeto de un sobre precio en los mercados gourmet; se cultiva en una zona localizada entre volcanes, cuyas laderas forman un valle con condiciones ecológicas y climáticas particularmente propicias para el cultivo del café, los suelos de origen volcánico, son jóvenes y presentan condiciones óptimas de fertilidad para el grano la altitud va de 4,600 a 5,600 pies sobre el nivel del mar. Algunos expertos nacionales y

extranjeros, consideran que el café Genuino Antigua, es uno de los cafés más finos que se producen en el mundo.

**f) Otras regiones:**

Además de las indicadas por ser las más conocidas, se cultivan excelentes calidades de café en cantidades bastante significativas en San Marcos, Costa Cuca, la Unión Zacapa, Santa Rosa, Mataquescuintla, Ayarza y Jalapa.” (2:11)

**1.4.3 Especies y variedades del cafeto**

“En Guatemala se cultivan básicamente variedades de la especie Coffea Arábica, que es la más difundida en el mundo, con un aporte del 70-75 % de la producción mundial. En Latinoamérica se cultivan diversas variedades desarrolladas a partir de las primeras introducciones, donde algunas son el resultado de mutaciones, hibridaciones naturales o artificiales.

Las principales variedades de cafetos que se cultivan en Guatemala se pueden mencionar las siguientes:

**a) Typica:**

Tiene la importancia histórica de ser la base del desarrollo de la caficultura en Guatemala y en la América tropical, donde predominó su cultivo desde sus inicios hasta la década de los años cincuenta. A raíz de los primeros resultados de las investigaciones, principió a ser sustituida por el Bourbon, que es de mejor rendimiento.

**b) Bourbon:**

Variedad descubierta por experimentos con la especie Typica, comparado con ésta, Bourbon presenta una ligera forma cónica menos acentuada, el fruto es de menor tamaño. Su vigor, mejor conformación y mayor número de yemas florales le dan una capacidad de producción de 20 o 30% superior al Typica, con una

calidad equivalente, estas características motivaron a los productores guatemaltecos a cultivarlo, sustituyendo gradualmente la variedad Typica.

**c) Caturra:**

Es una mutación de Bourbon, descubierta en Brasil e introducida a Guatemala, en la década de los años cuarenta, su adopción comercial se realizó varios años más tarde. Es una planta de porte bajo, ligeramente angular, compacta y con buen vigor vegetativo, de alta producción y buena calidad.

**d) Robusta:**

El robusta representa la variedad tipo de la especie *Coffea Canephora*, cultivada principalmente en África y Asia. Éste un arbusto grande y vigoroso que rebasa los cuatro metros de altura, una de las características especiales de este cafeto es que su fruto es pequeño, casi esférico; ésta variedad representa un mínimo porcentaje de la producción nacional; sin embargo, en Guatemala se ha utilizado como valioso material para realizar injertos, pues presenta resistencia a las plagas del suelo.

Existen otras variedades de cafetos que se cultivan en Guatemala, se pueden mencionar: Catuaí, Pache Común, Pache Colís, Pacamara, Catimor, Mundo Novo y Maragogype, las cuales tienen características especiales y diferentes, tales como: buen follaje, resistencia al viento y a ciertas enfermedades, etc.”(2:29)

### **1.5 Proceso del café en beneficio seco**

Para obtener el café pergamino oro, el grano de café debe de pasar por varios procesos productivos, como se explicó anteriormente; el último proceso se da en los beneficios secos, ya que son instalaciones donde generalmente ingresa café que ya culminó un proceso en el beneficio húmedo. En éste se dan varias etapas para obtener el café pergamino oro, siendo estas las siguientes:

### **1.5.1. Etapa de descascarado del café**

Esta etapa consiste en descascarar el producto, es decir, desprender la capa conocida como pergamino; tal proceso se conoce como retrilla y se hace en máquinas conocidas como retrilladoras.

### **1.5.2. Etapa de clasificación por tamaño y forma**

Habiéndose efectuado el proceso de retrilla, se lleva a cabo la clasificación por tamaño y forma; ésta se efectúa mediante clasificadoras de zarandas o también en máquinas llamadas cribas, en ambos casos las ranuras tanto de zaranda como de cribas, únicamente permiten el paso de los granos pergamino oro y en diferentes tamaños, separando los cafés de forma irregular que generalmente son producto de un deficiente proceso, de ésta forma se ha separado y clasificado el café de mejor calidad.

### **1.5.3. Etapa de exportación**

Esta etapa consiste en separar el café pergamino de todo tipo de impurezas, de tal manera que se procesará únicamente el de mejor calidad, esto se hace mediante una variedad de maquinaria clasificadora, la cual solo permite la salida a proceso del mejor café el cual se denomina como Café Oro.

Para que el grano de café llegue a ser denominado café pergamino oro, es necesario que el grano culmine cada una de las etapas explicadas anteriormente, en las cuales va perdiendo peso gradualmente al irse descascarando y perdiendo humedad para llegar al proceso final exportación. La medida utilizada en el ámbito cafetalero es el quintal (qq) tanto en sus diferentes estepas como en la final.

## **1.6. Importancia y situación actual del café en la economía de Guatemala**

“50 años impulsando el desarrollo de Guatemala, fue el lema que acompañó durante el cafetalero 2009/2010 las diferentes actividades impulsadas por la Asociación Nacional del Café -ANACAFÉ-; dicha frase refleja el aporte de USD691.4 millones de divisas generadas al cierre del año cafetero 2009/2010.

De acuerdo con los datos oficiales, el período cafetero concluyó con la exportación de 4,5 millones de quintales de café oro equivalente a 3,4 millones de sacos de 60 kilos. Solamente un 1 % menos que lo registrado el año pasado, a pesar del clima adverso que ha afectado al país durante los últimos años. Las cifras al cierre del año cafetero resaltan entre los destinos del grano a Estados Unidos, Japón, Alemania, Canadá y otros países de Europa; países que se confirman como los principales consumidores de los cafés de Guatemala.

Según declaraciones de Nils Leporowski Fernández, Presidente de Anacafé, es satisfactorio confirmar que los caficultores guatemaltecos ratificaron su compromiso con producir cafés de alta calidad, ya que el 72 % de la exportación fue café estrictamente duro.

Según el Sr. Leporowski uno de los problemas principales que afecta los precios del café, que para principios del año 2013 están en USD1.57 la libra, es la Roya, que es una plaga que seca las plantaciones de café lo cual imposibilita su producción, estimando que el consumo para el presente año es de 142 millones de sacos.

A pesar que la producción de café se perfila prometedora, existe preocupación en el sector de países productores de cafés arábigos lavados, incluyendo a Guatemala, debido al posible ingreso de Brasil al Contrato C de la Bolsa de Valores de Nueva York que es donde se negocia el café, azúcar y cacao. Los compradores se aprovecharon de los efectos del clima en las cosechas de los países productores durante los últimos dos años y buscaron el ingreso a la Bolsa de Valores de un país grande en producción pero de café de mala calidad, esto dará como resultado que los precios de la bolsa y los diferenciales se mantengan bajos y a su vez coartará el desenvolvimiento del libre mercado, concluyó”. **(2:14)**

### **1.7. Ente regulador de la actividad cafetalera en Guatemala Asociación Nacional del Café (ANACAFÉ)**

El 22 de abril del año 1960, se constituyó la Oficina Controladora de Café, que representaría los intereses de todos los productores de café de la república de Guatemala, siete meses después, fue creada la Asociación Nacional del Café (Anacafé), por medio del Decreto número 1397 o Ley de Creación de la Asociación Nacional de Café, emitida el 4 de noviembre de 1960; en la actualidad Anacafé se encuentra regulada por el Decreto número 19-69 Ley del Café, del Congreso de la República de Guatemala.

“Es una entidad de derecho público, no lucrativa, constituida por los caficultores de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, fondos privativos y plena capacidad para adquirir y disponer de sus bienes y contraer obligaciones de conformidad con su objeto y fines.” **(13:2)**

La política cafetalera, hasta entonces controlada a través de las dependencias del Ministerio de Agricultura, se convirtió así en atribución exclusiva de Anacafé, entidad de derecho público, autónoma, con patrimonio propio y fondos privativos, que tiene como objetivo fundamental proteger la economía nacional en lo relativo a la producción del café y a los intereses gremiales de los productores.

### **1.8. Contabilidad en la entidad comercializadora de café oro**

“La contabilidad es el sistema que mide las actividades del negocio, procesa dicha medición en informes y comunica los resultados a los que toman decisiones, por esta razón se le conoce como el lenguaje de los negocios. Mientras mejor entienda este lenguaje, mejor podrá manejar los aspectos financieros de su vida. Un producto clave del sistema de información contable, son los estados financieros, los cuales le permiten a las personas tomar decisiones de negocios bien informadas. Los estados financieros son los documentos que informan sobre los negocios de un individuo o de una organización en cantidades monetarias.” **(11:4)**

Tomando en cuenta la necesidad que diferentes usuarios tienen de la información contable que se origina en la entidad comercializadora de café oro, la información se debería de estructurar en tres subsistemas siendo estos:

- a) Información Financiera
- b) Información Fiscal
- c) Información Administrativa

Para comprender mejor cada subsistema a continuación se explica y analiza cada uno de ellos.

**a) El subsistema de información financiera**

Está compuesto por una serie de elementos como las normas de registro, criterios de contabilización, formas de presentación, etc. A este subsistema de información se le conoce con el nombre de información financiera, el cual se basa en Normas Internacionales de Información Financiera, y expresa en términos cuantitativos y monetarios las transacciones que realiza una entidad, así como ciertos acontecimientos económicos que le afectan, con el fin de proporcionar información útil, segura y confiable a los usuarios, para la toma de decisiones.

Cabe mencionar que las entidades intermediarias en la comercialización de café oro en Guatemala deben aplicar Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF PYMES) ya que no cotizan en la bolsa de valores, esto debido a que la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala en su oportunidad publicó en el Diario Oficial de Centro América, que resuelve adoptar como parte de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Guatemala a que se refiere el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades NIIF para las PYMES con carácter obligatorio, a partir del uno de enero de dos mil once.

**b) El subsistema de información fiscal:**

Es un subsistema de información diseñado para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, basándose en la Constitución Política de la República y leyes específicas como la ley del Impuesto Sobre la Renta, ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras.

La importancia de la información fiscal para las entidades comercializadoras de café oro, radica en que ésta comprende los registros y la preparación de informes pertinentes para la presentación de las declaraciones y pagos de impuestos. Es importante señalar que por las diferencias entre las leyes fiscales y las Normas Internacionales de Información Financiera se emiten registros con diferencias temporarias, lo cual no debe de ser una barrera para llevar en la empresa un sistema interno de información financiera, ya que de igual forma establece un adecuado registro fiscal sin alterar la ley.

Otro aspecto muy importante de mencionar es que debido a la importancia y la necesidad que este tipo de información conlleva, las entidades comercializadoras de café oro se ven en la obligación de aplicarla ya que está contenida en ley.

**c) El subsistema de información administrativa:**

Es un subsistema de información al servicio de las necesidades internas de la administración, orientado a facilitar las funciones administrativas internas de planeación y control, ocupándose así en la comparación cuantitativa de lo realizado con lo planeado.

## **CAPÍTULO II**

### **LEGISLACIÓN APLICABLE A UNA ENTIDAD INTERMEDIARIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ ORO EN GUATEMALA**

Las entidades intermediarias en la comercialización de café oro, se ven obligadas a observar varias regulaciones que la legislación guatemalteca emite en forma general para varias entidades, sin embargo las entidades intermediarias en la comercialización de café oro, se deben apegar a ciertas regulaciones específicas por la actividad económica que realizan.

A continuación se dan a conocer las principales regulaciones que se aplican en Guatemala para una entidad comercializadora de café oro:

#### **2.1. Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)**

Establece los lineamientos generales del actuar, tanto del Estado como de la población general. En ella se faculta al Congreso para que decrete impuestos de acuerdo con las necesidades del Estado y apego a la justicia tributaria. Es por ello que en la actualidad existe variedad de impuestos y todos ellos fueron creados con el objetivo de cumplir con el presupuesto nacional y atender la diversidad de necesidades que demanda la población.

Los guatemaltecos están obligados a contribuir con el gasto público. El Artículo 135, inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente: “Deberes y derechos cívicos” Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes: Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley.

El Artículo 41 indica (...) que las multas en ningún caso podrán exceder el valor del impuesto omitido y el Artículo 239 “Principio de Legalidad” establece que: “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y

extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria
- b) Las exenciones
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria
- d) La base imponible y el tipo impositivo
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos
- f) Las infracciones y sanciones tributarias

Son nulas Ipso Jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación”. (Arto. 239 CPRG)

### **2.1.1. Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros**

Según el Arto. 24 CPRG, la correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Solo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales, además en este artículo se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley

### **2.1.2. Derecho de petición**

Los habitantes de la república de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna. (Arto. 28 CPRG)

### **2.1.3. Exenciones específicas**

La Constitución Política de la República de Guatemala exonera de impuestos, arbitrios y contribuciones únicamente a las siguientes instituciones:

- Los inmuebles de las entidades religiosas destinados al culto
- Los centros educativos privados
- La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
- El Comité Olímpico
- El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones.

### **2.1.4. Protección al derecho de propiedad**

Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna, se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. (Arto. 41 CPRG)

### **2.1.5. Otras atribuciones del Congreso de la República de Guatemala**

Corresponde también al Congreso, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación. (Arto. 171-C de CPRG)

Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública (Arto. 171-G de CPRG)

### **2.1.6. Jerarquía constitucional**

Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure (Arto.175 CPRG)

### **2.1.7. Funciones del Presidente de la República**

Es función del Presidente de la República, entre otras, exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo (Arto. 183r CPRG)

### **2.1.8. Tribunal de lo Contencioso Administrativo**

Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso.

Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse el recurso de casación (Arto. 221 CPRG)

### **2.1.9. Principio de capacidad de pago**

El sistema tributario deber ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo

sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente para no dañar al fisco (Arto. 243 CPRG)

#### **2.1.10. Prohibición de eximir tasas o arbitrios municipales**

Ningún organismo del Estado, está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece esta Constitución (Arto. 261 CPRG)

### **2.2. Código de Comercio**

Regulado por medio del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, lo que debe observar la entidad comercializadora de café oro, se tiene lo siguiente:

#### **2.2.1. Obligados al registro**

El Artículo 334 del Código de Comercio denota la obligatoriedad en el Registro Mercantil jurisdiccional en los siguientes casos:

- De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más.
- De todas las sociedades mercantiles.
- Empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de estos extremos.
- De los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.
- De los auxiliares de comercio

#### **2.2.2. La contabilidad y los registros indispensables**

Las empresas están obligadas a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados y además están obligados a llevar los libros siguientes: 1 Inventario, 2 de primera entrada o diario, 3 Mayor o centralizador y 4 de Estados Financieros, además

podrán utilizar otros que estimen necesarios por exigencias contables o administrativas o en virtud de otras leyes especiales.

Las empresas están facultadas a llevar sus registros por medio de sistemas manuales o mecanizados, en la actualidad se han implementado variedad de sistemas contables computarizados que incluyan un catálogo de cuentas adecuado y sencillo que permita su análisis y fiscalización. (Arto. 368 Código de Comercio)

### **2.2.3. Forma de operar**

Los comerciantes operarán su contabilidad por sí mismos o por persona distinta designada expresa o tácitamente, en el lugar donde tenga su domicilio la empresa o en donde tenga su domicilio fiscal el contribuyente, a menos que el registrador mercantil autorice para llevarla en lugar distinto dentro del país. Sin embargo, aquellos comerciantes individuales cuyo activo total exceda de veinte mil quetzales (Q20,000) y toda sociedad mercantil, están obligados a llevar su contabilidad por medio de Contadores. (Arto. 371 Código de Comercio)

### **2.2.4. Conservación de libros o registros**

Conservación de libros o registros. Los comerciantes, sus herederos o sucesores, conservarán los libros o registros del giro en general de su empresa por todo el tiempo que ésta dure y hasta la liquidación de todos sus negocios y dependencias mercantiles. (Arto. 376 Código de Comercio)

### **2.2.5. Estados financieros**

1o. El balance general de apertura y los ordinarios y extraordinarios que por cualquier circunstancia se practiquen.

2o. Los estados de pérdidas y ganancias o los que hagan sus veces, correspondientes al balance general de que se trate.

3o. Cualquier otro estado que a juicio del comerciante sea necesario para mostrar su situación financiera.

Para la administración de la empresa es de mucha importancia saber la situación financiera de la entidad, lo cual se podrá saber por medio de la elaboración de los estados financieros básicos, por lo menos una vez al año, información que al mismo tiempo servirá para satisfacer los requerimientos por parte de las autoridades fiscalizadoras, éstos estados financieros deben ser firmados por el representante legal y el contador de la empresa y dependiendo del régimen en el que se encuentren deberán ser firmados por un auditor independiente o firma de auditoría. (Arto. 377 Código de Comercio)

#### **2.2.6. Documentación y correspondencia**

Es importante mencionar que toda documentación de soporte de la entidad debe conservarse en forma ordenada y organizada, durante de cinco años, salvo lo que dispongan otras leyes especiales. (Arto. 382 Código de Comercio)

#### **2.3. Código de Trabajo**

Debido a la actividad que desarrolla la entidad comercializadora de café oro en Guatemala, se encuentra sujeta a las disposiciones legales de tipo laboral, ya que cuenta con varios empleados, los cuales están amparados con las disposiciones del Decreto 1441, aprobado por el Congreso de la República, el cual regula los derechos y obligaciones de los patronos y los trabajadores así como los beneficios laborales que la empresa debe satisfacer en el sector agrícola y no agrícola.

#### **2.4. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Entre las disposiciones de tipo laboral que las entidades intermediarias de café oro deben de observar, se encuentra esta ley, la cual es de carácter obligatorio para todo patrono, persona individual o jurídica que ocupe tres o más trabajadores, esta obligado a inscribirse en el régimen de Seguridad Social.

## **2.5. Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto que se paga por el valor que se agregue a los productos o servicios que se adquieren o vendan, dicho impuesto se encuentra normado por el Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que las empresas mercantiles están afectas al 12 % del impuesto en todas las compras de bienes y servicios adquiridos que efectúen, como en sus ventas de bienes y servicios locales, no así en las exportaciones, las cuales están exentas de este impuesto, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.

Según el Artículo 3 de esta ley el impuesto es generado por:

- 1) La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos
- 2) La prestación de servicios en el territorio nacional
- 3) Las importaciones
- 4) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 5) Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la partición de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso.
- 6) Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la autoprestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.
- 7) La destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, debe hacerse constar lo ocurrido en acta notarial. Si se trata de casos de delitos contra el patrimonio, se deberá comprobar mediante certificación de la denuncia presentada ante las autoridades policiales y que hayan sido ratificadas en el juzgado correspondiente. En cualquier caso, deberán registrarse estos hechos en la contabilidad fidedigna en forma cronológica.

- 8) Venta o permuta de bienes inmuebles.
- 9) La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.
- 10) La aportación de bienes inmuebles a sociedades, al tenor de lo establecido en el numeral 3 literal d) del Artículo 7 de esta ley.

En los casos señalados en los numerales 5, 6 y 9 anteriores, para los efectos del impuesto, la base imponible en ningún caso será inferior al precio de adquisición o al costo de fabricación de los bienes.

El impuesto afecta al contribuyente que celebre un acto o contrato gravado por esta ley.

El Artículo 6 de la ley del IVA indica que también son sujetos pasivos del impuesto:

1. El importador habitual o no.
2. El contribuyente comprador, cuando el vendedor no esté domiciliado en Guatemala.
3. El beneficiario del servicio, si el que efectúa la prestación no está domiciliado en Guatemala.
4. El comprador, cuando realice operaciones de conformidad con el Artículo 52 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
5. Las sociedades civiles, las mercantiles, las irregulares, y las de hecho y las copropiedades, salvo las comunidades hereditarias, en los casos previstos en el Artículo 3, numeral 5). Si dichos sujetos no cubrieran el impuesto, cada adjudicatario será responsable de su pago en la parte correspondiente a los bienes que le sean adjudicados.

El Artículo 11 de la ley del IVA trata sobre la base de los impuestos que se encuentran afectas las ventas. La base imponible de las ventas será el precio de la operación menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse a dicho precio, aun cuando se facturen o contabilicen en forma separada los siguientes rubros:

1. Los reajustes y recargos financieros.
2. El valor de los envases, embalajes y de los depósitos constituidos por los compradores para garantizar su devolución. Cuando dichos depósitos sean devueltos, el contribuyente rebajará de su débito fiscal del período en que se materialice dicha devolución el impuesto correspondiente a la suma devuelta. El comprador deberá rebajar igualmente de su crédito fiscal la misma cantidad.
3. Cualquier otra suma cargada por los contribuyentes a sus adquirentes, que figure en las facturas.

El Artículo 12 de la ley del IVA trata sobre la base imponible en la prestación de servicios será el precio de los mismos menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse a dicho precio, aun cuando se facturen o contabilicen en forma separada, los siguientes rubros:

- 1 Los reajustes y recargos financieros.
- 2 El valor de los bienes que se utilicen para la prestación del servicio.
- 3 Cualquier otra suma cargada por los contribuyentes a sus adquirentes, que figuren en las facturas, salvo contribuciones o aportaciones establecidas por leyes específicas.

### **2.5.1 Base del débito fiscal**

En el Artículo 14 "A" de la ley del IVA nos habla sobre la base de cálculo del débito fiscal la cual es el precio de venta del bien o prestación de servicios, ya incluidos los descuentos concedidos.

En el caso que un contribuyente en un plazo de tres meses, reporte en su facturación precios de ventas promedios menores al costo de adquisición o producción de bienes, la Administración Tributaria podrá determinar la base de cálculo del débito fiscal, tomando en consideración el precio de venta del mismo producto en otras operaciones del mismo contribuyente u otros contribuyentes dentro del mismo plazo, salvo que el contribuyente

justifique y demuestre las razones por las cuales se produjo esa situación y presente información bancaria y financiera que acredite sus ingresos reales.

En los servicios de espectáculos públicos, teatro y similares, los contribuyentes deben emitir la factura correspondiente y el precio del espectáculo consignado en la misma no debe ser inferior al costo del espectáculo para el público, de acuerdo al precio de cada localidad del evento.

### **2.5.2 Procedencia del crédito fiscal.**

Según el artículo 16 de la ley del IVA procede el derecho al crédito fiscal, por la importación o adquisición de bienes y la utilización de servicios, que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas por esta ley.

Se exceptúa el impuesto pagado por la adquisición, importación o construcción de activos fijos, se reconocerá como crédito fiscal cuando los mismos estén directamente vinculados al proceso de producción o de comercialización de los bienes y servicios del contribuyente. El impuesto pagado por el contribuyente y reconocido como crédito fiscal por la importación, adquisición o construcción de activos fijos, no integrará el costo de adquisición de los mismos para los efectos de la depreciación anual en el régimen del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que se dediquen a la exportación y los que vendan o presten servicios a personas exentas en el mercado interno, tendrán derecho a la devolución del crédito fiscal cuando el impuesto fuera generado por la importación, adquisición de bienes o la utilización de servicios, que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas por esta ley, vinculados con el proceso productivo o de comercialización de bienes y servicios del contribuyente.

El Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado desarrollará lo relativo a los gastos que no generarán crédito fiscal del impuesto.

Para establecer qué bienes o servicios se consideran vinculados con el proceso de producción o de comercialización de bienes y servicios del contribuyente, la Administración Tributaria aplicará los siguientes criterios:

- a) Que los bienes o servicios formen parte de los productos o de las actividades necesarias para su comercialización nacional o internacional.
- b) Que los bienes o servicios se incorporen al servicio o a las actividades necesarias para su prestación dentro o fuera del país.

En consecuencia, deben considerarse todos aquellos bienes o servicios que sean de tal naturaleza que sin su incorporación sea imposible la producción o comercialización de los bienes o la prestación del servicio.

La declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado de un contribuyente que realice ventas o preste servicios en el territorio nacional y que efectúe exportaciones, presentará dicha declaración, mostrando separadamente la liquidación de créditos y débitos fiscales, para cada una de las actividades antes referidas.

Como resultado de la compensación entre créditos y débitos del contribuyente se producirá una devolución de los saldos pendientes del crédito fiscal por las operaciones de exportación realizadas por el contribuyente o un saldo a favor del fisco (...)

### **2.5.3. Documentación del crédito fiscal**

El Artículo 18 de la ley del IVA indica que se reconocerá crédito fiscal cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Que se encuentre respaldado por las facturas, facturas especiales, notas de débito o crédito impresas por las imprentas o los contribuyentes que auto-impriman los

documentos y que se encuentren inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas, conforme se establece en la ley, asimismo aquellos recibos de pago cuando se trate de importaciones o en las escrituras públicas, conforme lo que dispone el Artículo 57 de esta Ley, facturas electrónicas, notas de débito y crédito electrónicas, siempre y cuando las mismas fueran emitidas a través de un Generador de Facturas Electrónicas (GFACE) que esté debidamente autorizado por la Administración Tributaria;

- b) Que dichos documentos se emitan a nombre del contribuyente y que contengan su Número de Identificación Tributaria;
- c) Que el documento indique en forma detallada el concepto, unidades y valores de la compra de los bienes, y cuando se trate de servicios, debe especificarse concretamente la clase de servicio recibido y el monto de la remuneración u honorario;
- d) Que se encuentren registrados en el libro de compras a que se refiere el Artículo 37 de esta Ley; y,
- e) Que el saldo del crédito fiscal se encuentre registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente.

Para tener derecho al reconocimiento del crédito fiscal, el contribuyente debe cumplir además con los requisitos indicados en los Artículos 16, 17 y 20 de esta Ley

#### **2.5.4. Remanente del crédito fiscal**

Si de la aplicación de las normas establecidas en los artículos precedentes resulta un remanente de crédito en favor del contribuyente respecto de un período impositivo, dicho remanente se acumulará a los créditos que tengan su origen en el período impositivo siguiente.

### **2.5.5. Saldo del crédito fiscal**

El saldo del crédito fiscal a favor del contribuyente, que resulte mensualmente de la declaración presentada a la Administración Tributaria, lo puede trasladar a sucesivos períodos impositivos siguientes, hasta agotarlo, mediante la compensación de los débitos fiscales del impuesto, por lo que no procederá la devolución del crédito fiscal. Se exceptúan los casos a que se refiere el Artículo 23 de la ley del IVA.

### **2.5.6. Documentos obligatorios**

Los contribuyentes afectos al impuesto de la ley del IVA están obligados a emitir con caracteres legibles y permanentes o por medio electrónico, para entregar al adquiriente y a su vez es obligación del adquiriente exigir y retirar, los siguientes documentos:

- a) Facturas, por las ventas, permutas, arrendamientos, retiros, destrucción, pérdida, o cualquier hecho que implique faltante de inventario cuando constituya hecho generador de este impuesto y por los servicios que presten los contribuyentes afectos, incluso respecto de las operaciones exentas o con personas exentas. En este último caso, debe indicarse en la factura que la venta o prestación de servicio es exenta y la base legal correspondiente.
- b) Facturas de Pequeño Contribuyente, para el caso de los contribuyentes afiliados al Régimen de Pequeño Contribuyente establecido en esta Ley.
- c) Notas de débito, para aumentos del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas.
- d) Notas de crédito, para devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.

- e) Otros documentos que, en casos concretos y debidamente justificados, autorice la Administración Tributaria para facilitar a los contribuyentes el adecuado cumplimiento en tiempo de sus obligaciones tributarias.

La Administración Tributaria está facultada para autorizar, a solicitud del contribuyente, el uso de facturas emitidas en cintas, por máquinas registradoras, en forma electrónica u otros medios, siempre que por la naturaleza de las actividades que realice se justifique plenamente. El reglamento desarrollará los requisitos y condiciones.

#### **2.5.7. Momento de emisión de las facturas**

En la venta de bienes muebles, las facturas, notas de débito y notas de crédito, deberán ser emitidas y proporcionadas al adquirente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes. En el caso de las prestaciones de servicios, deberán ser emitidas en el mismo momento en que se reciba la remuneración.

#### **2.5.8. De los libros de compras y de ventas**

Independientemente de las obligaciones que establece el Código de Comercio en cuanto a la contabilidad mercantil, los contribuyentes deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados. El reglamento indicará la forma y condiciones que deberán reunir tales libros que podrán ser llevados en forma manual o computarizada.

#### **2.5.9. De la facturación por cuenta del vendedor**

Cuando un contribuyente adquiera bienes o servicios de personas individuales que, por la naturaleza de sus actividades o cualquier otra circunstancia, no extiendan o no le entreguen las facturas correspondientes, deberá emitir una factura especial por cuenta del vendedor o prestador del servicio, y le retendrá el impuesto respectivo.

No podrán emitirse facturas especiales entre contribuyentes del impuesto, ni tampoco en las operaciones de carácter habitual que se realicen entre personas individuales. Se

exceptúan de esta prohibición, los casos en que el emisor de la factura especial haga constar en la misma, que el vendedor o prestador del servicio se negó a emitirle la factura correspondiente.

El contribuyente está obligado a reportar en su declaración mensual todas las facturas especiales que haya emitido en el período que está declarando. Para el efecto, deberá consignar: La cantidad de facturas emitidas, el monto total de las ventas y el impuesto total retenido.

#### **2.5.10. Facturas especiales por cuenta del productor de productos agropecuarios y artesanales**

Esta quizá, una de las reformas más importantes a las que debe de poner atención la entidad intermediaria en la comercialización de café oro, la cual se hace por medio del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, ya que genera un efecto contable y fiscal los cuales se explica detalladamente en capítulo siguiente.

#### **2.6. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos**

El Decreto 37-92 del Congreso de la República, establece que toda actividad mercantil está afecta al Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, en lo que respecta a los contratos civiles y mercantiles que se desarrollen y cualquier otra actividad amparada en dicha ley, aplicando las tarifas establecidas para cada uno de los casos, la entidad comercializadora de café oro debe de observar esta ley ya que en cualquier momento puede necesitar la elaboración de este tipo de contratos.

#### **2.7. Ley del Impuesto de Solidaridad (ISO)**

Decreto 73-2008 Ley Impuesto de Solidaridad es un impuesto que debe ser pagado por quienes realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos. Fue decretado por emergencia nacional, y viene a sustituir al Impuesto Extraordinario y

Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz (IETAAP), el cual era de gran utilidad como su nombre lo indica, apoyo a los Acuerdos de Paz.

La ley ISO entro en vigencia el 1 de enero de 2009 por un plazo indefinido, este impuesto fue Decreto por El Congreso de la República de Guatemala, basándose en las obligaciones que le impone al Estado la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de inversión social, es impostergable buscar los mecanismos que mantengan y fortalezcan la recaudación tributaria, que permita al Estado contar con los recursos financieros necesarios para el financiamiento de los programas de inversión social que demanda la población más necesitada.

## **2.8 Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI)**

La entidad comercializadora de café oro cuenta con inmuebles donde están las instalaciones, por tal motivo está afecta a las disposiciones de ésta ley que fue creada según Decreto 15-98 del Congreso de la República, las escalas y tasas que establece la ley se aplicarán de acuerdo al valor de los inmuebles. El pago de este impuesto se hace en la municipalidad de la localidad donde están los inmuebles.

## **2.9 Código Tributario**

Se encuentra regulado por medio del Decreto número 6-91 y sus reformas del Congreso de la República; todas las empresas deben observar las disposiciones legales de éste código, pues son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria.

La importancia en la observación de este código se basa en que contiene lo referente a las normas tributarias, plazos y vigencias de las obligaciones tributarias así como formas de su extinción, obligaciones de los contribuyentes, sanciones por los incumplimientos a los deberes tributarios, entre otros.

## **2.10. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente**

Se encuentra regulada por medio del Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, la cual en sus Artículos 4 al 15 establece, que el Estado de Guatemala velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, observando para ello la descarga y emisión de contaminantes que afecten al “Sistema atmosférico” para mantener la calidad del aire; y el “Sistema Hídrico” con el objetivo del mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable.

Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. La empresa que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionada con una multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00, en caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multada la empresa será clausurada.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes se considera adecuado que la entidad comercializadora de café oro evalúe lo establecido en esta ley, para evitar multas por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

## **2.11. Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos**

Se debe tomar en cuenta la forma de operar de la entidad en cuanto a transporte se refiere, ya que esta ley se relaciona con este tipo de entidades pues según el Decreto 70-94 del Congreso de la República, establece un impuesto anual sobre la circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, que se desplacen en el territorio nacional, las aguas y el espacio aéreo comprendido dentro de la soberanía del Estado.

Los tipos impositivos aplicables a la base imponible son los siguientes (Arto. 114).

Descripción	Tipo Impositivo
1. Vehículos con capacidad de transporte de seis a nueve personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, tres o cuatro puertas laterales, piso plano, y compuerta o puertas traseras	15 %
2. Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor	5 %
3. Vehículos con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15 %
4. Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras	5 %
5. <del>*Tractores</del> , incluidos los tractores (cabezales) de carretera	5 %
6. Vehículos, automóviles para transporte de mercancías con carga máxima inferior o igual a dos punto cinco (2.5) toneladas	5 %
7. Vehículos automóviles para transporte de mercancías con carga máxima superior a dos punto cinco (2.5) toneladas	5 %
8. Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	10 %
9. Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: vehículos para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones hormigonera, vehículos barredera, vehículos esparcidos, vehículos taller, vehículos radiológicos)	20 %
10. Vehículos híbridos y eléctricos para el transporte de personas, mercancías, frigoríficos, cisternas, recolectores de basura o usos especiales	5 %

\* Suspendido provisionalmente el primer vocablo "Tractores", contenido en el numeral 9. mediante el Expediente 3810-2012 de la Corte de Constitucionalidad, publicado en el Diario Oficial el 16 de octubre de 2012.

## 2.12. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria

Se encuentra regulada por medio del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, con vigencia en su totalidad a partir del uno de agosto del año dos mil seis; el cual creó nuevas figuras tributarias para los agentes de retención, establece la creación del registro fiscal de imprentas, bancarización en materia tributaria, incorporó reformas al Código Tributario, ley del Impuesto al Valor Agregado, nuevos controles aduaneros en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos; así como también establece

reformas al Decreto número 58-90 del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero.

Cabe mencionar que las reformas por medio del Decreto 4-2012 vienen a fortalecer el Decreto 20-2006 ya que los cambios son radicales en cuanto a control y nuevas facultades que se le otorgan a la Superintendencia de Administración Tributaria para la fiscalización a los contribuyentes.

Entre lo más relevante que debe observar una entidad intermediaria para la comercialización de café oro son los cambios al régimen de retenciones y documentación del crédito fiscal para el Impuesto al Valor Agregado.

Relativo a la Bancarización en Materia Tributaria, en su Artículo 20 establece que los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, que sean mayores a treinta mil quetzales (Q.30.000.00), deberán realizarse por cualquier medio que establezca el sistema bancario, que individualice al beneficiario distinto al efectivo.

Asimismo, se establece que las operaciones que generen obligación tributaria y que se realicen por medio de permuta o cambio, mutuo de bienes no dinerarios u otro tipo de actos en los que no pueda utilizarse los medios de pago establecidos por el sistema bancario, deberán formalizarse en escritura pública.

El Artículo 21 de la Ley de Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria establece, que por todas las transacciones comerciales por un monto mayor a treinta mil quetzales (Q.30,000.00), deberán conservar en sus archivos contables por el plazo de cuatro años, los estados de cuenta de depósitos monetarios o de ahorro, los estados de cuenta en el caso de tarjetas de crédito, así como cualquier otro documento que compruebe la operación bancaria efectuada que individualice al beneficiario, sin perjuicio de la obligación de resguardar los documentos contables que establezcan otras leyes.

## **CAPÍTULO III**

### **LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA**

La ley de actualización tributaria está contemplada por siete libros, los cuales están divididos en títulos y capítulos, para efectos de esta investigación se profundizará en los libros I y IV, siendo estos la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado respectivamente.

#### **3.1 Libro I Impuesto Sobre la Renta**

Esta ley fue creada con el objeto de pagar el impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

##### **3.1.1 Disposiciones generales**

El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece el presente libro.

Las categorías de rentas según su procedencia, se gravarán de las siguientes rentas:

- a) Las rentas de las actividades lucrativas
- b) Las rentas del trabajo
- c) Las rentas del capital y las ganancias de capital

En lo que al ámbito de aplicación se refiere el Artículo 3 en el cual se indique que quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional, definido éste conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

**Artículo 4. Rentas de fuentes guatemaltecas**

Según el Artículo 4 son rentas de fuente guatemalteca, independientemente que estén gravadas o exentas, bajo cualquier categoría de renta, las siguientes:

**a) Rentas de actividades lucrativas**

Con carácter general, todas las rentas generadas dentro del territorio nacional, se disponga o no de establecimiento permanente por lo que se entiende toda producción, prestación de servicios para venta o exportación de productos.

**b) Rentas de Trabajo**

Con carácter general, las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala.

**c) Rentas de Capital**

Con carácter general, son rentas de fuente guatemalteca las derivadas del capital y de las ganancias de capital, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residentes o no en Guatemala:

**Aspectos generales**

Hecho generador

- La obtención de rentas de capital, la realización de ganancia o pérdida de capital que provenga de elementos patrimoniales, bienes derechos propiedad del contribuyente

Sujeto pasivo

- Toda persona individual o jurídica que obtenga rentas de capital

#### Agentes de Retención

- Las personas que lleven contabilidad completa de acuerdo a la Ley del ISR, Código de Comercio entre otras.
- Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas
- Las Universidades, colegios, fundaciones, partidos políticos, iglesias, colegios profesionales
- Los fideicomisos, contratos de participación, copropiedades agencias o establecimientos permanentes

#### Obligación a retener

- Toda persona que pague rentas de capital por cualquier medio o forma

#### Período de liquidación de las retenciones

- En los primeros 10 días hábiles del mes siguiente de efectuada la retención

#### Autoliquidación o pago

- Cuando no se efectuó la retención el contribuyente que recibe el pago deberá liquidar y pagar el impuesto.

### **Artículo 7. Establecimiento permanente**

Se entiende que una persona individual, persona jurídica, organismo internacional, ente o patrimonio que se especifica en este libro, opera con establecimiento permanente en Guatemala, cuando:

- a) Por cualquier título, disponga en el país, de forma continuada o habitual, de un lugar fijo de negocios o de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de sus actividades.

La definición del apartado anterior, comprende, en particular:

- Las sedes de dirección
- Las sucursales
- Las oficinas
- Las fábricas
- Los talleres
- Los almacenes, las tiendas u otros establecimientos
- Las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias
- Las minas, pozos de petróleo o de gas, canteras o cualquier otro lugar de extracción o exploración de recursos naturales

### **Artículo 8. Exenciones generales**

Según el Artículo 8 de la Ley de Actualización tributaria están exentas del impuesto:

Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas, excepto las provenientes de personas jurídicas formadas con capitales mixtos, sin perjuicio de las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles.

Las universidades, los centros educativos privados, las herencias, legados y donaciones por causa de muerte y las rentas que obtengan las iglesias.

#### **3.1.2. Rentas de Actividades Lucrativas**

Lo que concierne a rentas de actividades lucrativas se encuentra regulado en el título II, el cual se encuentra dividido a su vez por capítulo, por lo que se inicia por el capítulo I denominado hecho generador.

##### **3.1.2.1. Hecho generador**

Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta regulado en el presente título, la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en este libro, residentes en Guatemala.

Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.

### **3.1.2.2. Exenciones**

Las exenciones se encuentran reguladas en el capítulo II, el cual se refiere a las exenciones del impuesto indicando en su Artículo 11 que están exentas del impuesto, las rentas que obtengan los entes que destinen exclusivamente a los fines no lucrativos de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes, tales como: los colegios profesionales; los partidos políticos; los comités cívicos; las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, que tengan por objeto la beneficencia, asistencia o el servicio social, actividades culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, sindicales, gremiales, religiosas, o el desarrollo de comunidades indígenas; únicamente por la parte que provenga de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias. Se exceptúan de esta exención y están gravadas, las rentas obtenidas por tales entidades, en el desarrollo de actividades lucrativas mercantiles, agropecuarias, financieras o de servicios, debiendo declarar como renta gravada los ingresos obtenidos por tales actividades.

Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas provenientes de operaciones con terceros si están gravadas.

### **3.1.2.3. Sujeto pasivo**

Las regulaciones de sujeto pasivo se encuentran en el capítulo III de la ley de actualización tributaria que contiene:

#### **Artículo 12. Contribuyentes del impuesto**

Son contribuyentes las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país, que obtengan rentas afectas en este título.

Se consideran contribuyentes por las rentas que obtengan los entes o patrimonios siguientes: los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.

#### **Artículo 13. Agentes de retención**

Son sujetos pasivos del impuesto que se regula en este título, en calidad de agentes de retención, cuando corresponda, quienes paguen o acrediten rentas a los contribuyentes y responden solidariamente del pago del impuesto.

### **3.1.2.4. Regímenes de Actividades Lucrativas**

El capítulo IV de esta ley trata sobre los regímenes de tributación dados para las actividades lucrativas los cuales son:

- a) Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
- b) Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

En la sección II se describen los elementos comunes para ambos regímenes, los cuales se encuentran:

**Artículo 15. Exclusión de rentas de capital de la base imponible**

Las rentas de capital y las ganancias de capital, se gravan separadamente de conformidad con las disposiciones del Título IV de este libro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es de aplicación a las rentas de capital mobiliario, ganancias de capital de la misma naturaleza, ni a las ganancias por la venta de activos extraordinarios obtenidas por bancos y sociedades financieras, ni a los salvamentos de aseguradoras y afianzadoras, sometidas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, las cuales tributan conforme las disposiciones contenidas en este título. También se exceptúan del primer párrafo, y deberán tributar conforme las disposiciones contenidas en este título, las rentas del capital inmobiliario y mobiliario provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, así como de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles y muebles, obtenidas por personas individuales o jurídicas residentes en Guatemala, cuyo giro habitual sea dicha actividad.

**Artículo 16. Facturas especiales**

Las personas individuales o jurídicas que lleven contabilidad completa de acuerdo al Código de Comercio, los exportadores de productos agropecuarios, artesanales y productos reciclados, y a quienes la Administración Tributaria autorice, cuando emitan facturas especiales por cuenta del vendedor de bienes o del prestador de servicios de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán retener con carácter de pago definitivo el Impuesto Sobre la Renta, aplicando el tipo impositivo del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En cada factura especial que los contribuyentes a los que se refiere el primer párrafo de este artículo emitan por cuenta del vendedor de bienes, o el prestador de servicios, deberán consignar el monto del impuesto retenido. La copia de dicha factura especial

servirá como constancia de retención del Impuesto Sobre la Renta, la cual entregarán al vendedor de bienes o prestador de servicios.

Los contribuyentes, por los medios que la Administración Tributaria ponga a su disposición, deben presentar y enterar el impuesto retenido con la declaración jurada de retenciones, debiendo acompañar a la misma un anexo en el cual se especifique el nombre y apellido completos, domicilio fiscal y Número de Identificación Tributaria o número de identificación personal de cada una de las personas a las que le emitió la factura especial, el concepto de la misma, la renta acreditada o pagada y el monto de la retención, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones.

### **Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas**

La sección III de esta ley regula lo relacionando a los contribuyentes que están inscritos en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas anteriormente llamado Régimen Optativo.

#### **Artículo 18. Disposición general**

Los costos, gastos, ingresos, activos y pasivos se valoran, para efectos tributarios, según el precio de adquisición o el costo de producción, o como se dispone en otras partes de este libro.

#### **Artículo 19. Renta imponible del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.**

Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas.

**Artículo 20. Renta bruta**

Constituye renta bruta el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.

Asimismo, constituye renta bruta los ingresos provenientes de ganancias cambiarias originadas en compraventa de moneda extranjera, y los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los activos fijos, cuando el monto de la indemnización supere el valor en libros de los activos.

**Artículo 21. Costos y gastos deducibles**

En este Artículo se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, dicho Artículo hace mención de varios gastos que son permitidos deducir conforme a la ley.

**Artículo 22. Procedencia de las deducciones**

Para que sean deducibles los costos y gastos mencionados en el artículo anterior, deben cumplir los requisitos como: que sean útiles, necesario, pertinentes o indispensables para producir o generar renta, además que el titular haya cumplido con la obligación de retener cuando corresponda y pagar el impuesto.

**Artículo 23. Costos y gastos no deducibles.**

Las personas, entes y patrimonios a que se refiere esta Ley, no podrán deducir de su renta bruta los costos y gastos en los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada:

Las entidades intermediarias en la comercialización de café oro deben observar lo regulado en este Artículo, ya que indica los lineamientos de los costos y gasto de los cuales no se permite la deducibilidad.

#### **Artículo 24. Limitación a la deducción de intereses**

Sin perjuicio de otras normas en materia de deducción de intereses, el monto deducible por dicho concepto no podrá exceder al valor de multiplicar la tasa de interés referida en los párrafos siguientes, por un monto de tres veces el activo neto total promedio presentado por el contribuyente en su declaración jurada anual.

La tasa de interés sobre créditos o préstamos en quetzales no puede exceder de la tasa simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios dentro de los primeros quince (15) días de los meses de enero y julio de cada año para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior.

Para préstamos en el exterior, los contratos deberán ser con entidades bancarias o financieras, registradas y vigiladas por el órgano estatal de vigilancia e inspección bancaria, y autorizadas para la actividad de intermediación en el país de otorgamiento. En este caso, la tasa de interés sobre préstamos en moneda extranjera no podrá exceder a la tasa simple máxima anual que determine la Junta Monetaria descrita en el párrafo precedente, menos el valor de la variación interanual del tipo de cambio del Quetzal respecto de la moneda en que esté expresado el contrato de préstamo, durante el período al que corresponde la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta.

Para efectos del presente artículo, se entiende como activo neto total promedio, la suma del activo neto total del cierre del año anterior con la del activo neto total del cierre del año actual, ambos valores presentados en la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de cada período de liquidación definitiva, dividida entre dos. El activo

neto total corresponde al valor en libros de todos los bienes que sean efectivamente de la propiedad del contribuyente.

### **Artículo 27. Forma de calcular la depreciación**

En general, el cálculo de la depreciación se hará usando el método de línea recta, que consiste en aplicar sobre el valor de adquisición, instalación y montaje, de producción o de revaluación del bien a depreciar, un porcentaje anual, fijo y constante conforme las normas de este artículo y el siguiente.

A solicitud de los contribuyentes, cuando éstos demuestren documentalmente que no resulta adecuado el método de línea recta, debido a las características, intensidad de uso y otras condiciones especiales de los bienes depreciables empleados en la actividad, la Administración Tributaria puede autorizar otros métodos.

Una vez adoptado o autorizado un método de depreciación para determinada categoría o grupo de bienes, rige para el futuro y no puede cambiarse sin autorización previa de la Administración Tributaria.

Ejemplo:

Costo – valor residual	=	Monto de la depreciación para cada año de vida del activo.
Años de vida útil		
200,000.00 – 25,000.00	=	35,000.00
5 años		

### **Artículo 28. Porcentajes de depreciación**

En este Artículo se fijan los porcentajes anuales máximos de depreciación para el método de línea recta a los cuales la entidad intermediaria en la comercialización de

café oro, deberá poner mucha intención para depreciar de acuerdo a los porcentajes máximos establecidos en este Artículo para cada uno de sus activos.

### **Artículo 36. Tipo impositivo en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas**

Los contribuyentes inscritos a este régimen aplican a la base imponible determinada el tipo impositivo del veinticinco por ciento (25 %).

### **Artículo 37. Período de liquidación definitiva anual**

El período de liquidación definitiva anual en este régimen, principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año que debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente.

La Administración Tributaria a solicitud de éstos, puede autorizar períodos especiales de liquidación definitiva anual, los cuales inician y concluyen en las fechas en que se produzca la iniciación y el cese de la actividad, respectivamente.

### **Artículo 38. Pagos trimestrales**

Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben realizar pagos trimestrales. Para determinar el monto del pago trimestral el contribuyente podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

1. Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible.
2. Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8 %) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

Una vez seleccionada cualquiera de las opciones establecidas en los numerales anteriores, ésta no podrá ser variada sin la autorización previa de la Administración Tributaria.

El pago del impuesto se efectúa por trimestres vencidos y se liquida en forma definitiva anualmente.

El pago del impuesto trimestral se efectúa por medio de declaración jurada y debe realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre que se pagará cuando se presente la declaración jurada anual. Los pagos efectuados trimestralmente serán acreditados para cancelar el Impuesto Sobre la Renta de este régimen en el referido período anual de liquidación.

**Artículo 40. Documentación de respaldo a la declaración jurada de renta.**

Según este Artículo los contribuyentes deben tener a disposición de la Administración Tributaria el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de costo de producción, cuando corresponda.

Además, los contribuyentes calificados por la ley como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y los contribuyentes especiales, deben presentar a la Administración Tributaria, por los medios que ésta disponga, adjunto a la declaración jurada anual, los estados financieros debidamente auditados por Contador Público y Auditor independiente, con su respectivo dictamen e informe, firmado y sellado por el profesional que lo emitió.

**Artículo 41. Valuación de inventarios**

La valuación de la existencia de mercancías al cerrar el período de liquidación anual debe establecerse en forma consistente con alguno de los métodos siguientes:

1. Costo de producción
2. Primero en entrar primero en salir (PEPS)
3. Promedio ponderado
4. Precio histórico del bien

Los contribuyentes pueden solicitar a la Administración Tributaria que les autorice otro método de valuación distinto de los anteriores, cuando demuestren que no les resulta adecuado ninguno de los métodos indicados.

Al adoptar uno de estos métodos de valuación, no puede ser variado sin autorización previa de la Administración Tributaria y en este caso deben efectuarse los ajustes pertinentes, de acuerdo con los procedimientos que disponga el reglamento, según las normas técnicas de la contabilidad.

**Artículo 42. Otras obligaciones**

Los contribuyentes deben cumplir con lo siguiente:

1. Consignar en las facturas que emitan por sus actividades gravadas la frase "sujeto a pagos trimestrales"
2. Efectuar las retenciones que correspondan conforme a lo dispuesto en los otros títulos de este libro
3. Elaborar inventarios al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y asentarlos en el libro correspondiente, debiendo reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias en inventarios al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año
4. Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, cuando corresponda

## Sección IV Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativa

### Artículo 43. Renta imponible del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas.

### Artículo 44. Tipos impositivos y determinación del impuesto

Los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible calculada conforme el Artículo anterior, serán los siguientes:

Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q.0.01 a Q.30,000.00	Q.0.00	5 % sobre la renta imponible
Q.30,000.01 en adelante	Q.1,500.00	7 % sobre el excedente de Q.30,000.00

Cabe mencionar que según el Artículo 173 Ajuste gradual del tipo impositivo del Impuesto Sobre la Renta para el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. Transitoriamente el tipo impositivo del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas contenido en la Sección IV del Capítulo IV del Título II del Libro I de esta Ley, se ajustará gradualmente el tipo impositivo del Impuesto Sobre la Renta en este régimen, de la forma siguiente:

1. Del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013) el tipo impositivo será de seis por ciento (6 %).

2. A partir del uno (1) de enero de dos mil catorce (2014) en adelante, el tipo impositivo será el contenido en la Sección IV del Capítulo IV del Título II del Libro I de esta Ley.

#### **Artículo 45. Período de liquidación**

En este régimen, el período de liquidación es mensual.

#### **Artículo 46. Forma de pago**

Los contribuyentes inscritos a este régimen liquidan y pagan el impuesto por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o servicios.

Si dicho contribuyente realiza actividades lucrativas con personas individuales que no lleven contabilidad o que por alguna razón no le hayan efectuado retención, debe aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7 %) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención y pagar el impuesto directamente.

#### **Artículo 47. Agentes de retención**

Según este Artículo actúan como agentes de retención de las rentas gravadas por esta sección, las personas que lleven contabilidad completa de acuerdo con lo establecido en este libro, el Código de Comercio y otras leyes.

#### **Artículo 48. Obligación de retener**

Los agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el siete por ciento (7 %), sobre el valor efectivamente pagado o acreditado. El agente de retención emitirá la constancia de retención respectiva con la fecha de la factura y la entregará al contribuyente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la factura.

Las retenciones practicadas por los agentes de retención a los contribuyentes a que se refiere este título, deben enterarse a la Administración Tributaria dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, mediante el formulario de declaración jurada que para el efecto ponga a disposición la Administración Tributaria, debiendo acompañar un anexo que indique los nombres y apellidos completos de cada uno de los contribuyentes residentes en el país o con establecimiento permanente, Número de Identificación Tributaria, el valor de lo efectivamente acreditado o pagado y el monto de la retención.

#### **Artículo 49. Declaración jurada mensual**

Los contribuyentes inscritos en este régimen, deberán presentar declaración jurada mensual en la que describirán el monto total de rentas obtenidas durante el mes inmediato anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las rentas de las cuales fue objeto de retención y el monto de las rentas de las cuales presentará pago en forma directa y el impuesto a pagar derivado de estas últimas, dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que emitió las facturas respectivas.

A dicha declaración se acompañará un anexo que para el efecto pondrá a disposición la Administración Tributaria, en el que se detalle las facturas emitidas, las retenciones que le fueron practicadas, el nombre y Número de Identificación Tributaria del cliente, el monto facturado.

Los contribuyentes inscritos en este régimen deben presentar declaración jurada informativa anual.

Los contribuyentes bajo este régimen deben hacer constar en sus facturas de ventas o prestación de servicios la frase "sujeto a retención definitiva".

### **3.1.2.5. De la gestión del impuesto**

El capítulo V de esta ley sección única trata sobre las obligaciones comunes para los regímenes de tributación de actividades lucrativas los cuales se detallan a continuación:

#### **Artículo 51. Cambio de régimen**

Los contribuyentes pueden cambiar de régimen previo aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación. El cambio de régimen se aplica a partir del uno (1) de enero del año siguiente. Quien no cumpla con el aviso referido será sujeto a la sanción que corresponda, según el Código Tributario.

#### **Artículo 52. Sistema de contabilidad**

Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio y este libro, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de liquidación, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos como para los costos y gastos, excepto en los casos especiales autorizados por la Administración Tributaria. Los otros contribuyentes pueden optar entre el sistema contable mencionado o el de lo percibido, pero una vez seleccionado uno de ellos, solamente puede ser cambiado con autorización expresa y previa de la Administración Tributaria.

#### **Artículo 53. Libros y registros**

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho Código, en materia de llevar libros, registros y estados financieros.

Los contribuyentes deben preparar y tener a disposición de la Administración Tributaria el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos a la

fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Dichos estados financieros deben ser debidamente auditados cuando corresponda.

### 3.1.2.6 Renta del Trabajo en Relación de Dependencia

La entidad intermediaria en la comercialización de café oro debe de poner atención a las retenciones que deberá de aplicar a los empleados en relación de dependencia de acuerdo a esta regulación aplicando el tipo impositivo siguiente:

Rango de renta imponible	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q.0.01 a Q 300,000.00	Q.0.00	5 % sobre la renta imponible
Q.300,000.01 en adelante	Q.15,000.00	7 % sobre el excedente de Q.300,000.00.

### 3.1.2.7 Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital

De carácter general, son rentas de fuetes guatemaltecas las derivadas del capital y de las ganancias de capital, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residentes o no en Guatemala.

Dentro de las rentas de capital encontramos los dividendos, utilidades, beneficios y cualesquiera otras rentas derivadas de la participación o tenencia de acciones en personas jurídicas, entes o patrimonios residentes en Guatemala, los intereses, regalías, arrendamientos y subarrendamientos siempre que el giro habitual no sea comerciar con dichos bienes y las ganancias de capital.

#### **Artículo 92. Tipo impositivo para las rentas de capital y para las ganancias de capital**

El tipo impositivo aplicable a la base imponible de las rentas de capital mobiliarias e inmobiliarias y para las ganancias de capital es del diez por ciento (10%).

**Artículo 93. Tipo impositivo para la distribución de dividendos, ganancias y utilidades**

El tipo impositivo para la distribución de dividendos, ganancias y utilidades, independientemente de la denominación o contabilización que se le dé, es del cinco por ciento (5 %).

**3.2. Libro IV reformas al Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado**

El libro IV de la Ley de Actualización Tributaria establece las reformas a la Ley de Impuesto al Valor agregado, las cuales son de suma importancia ya que afectan directamente la forma de tributar de las entidades intermediarias en la comercialización de café oro por lo que dichas entidades deberán poner atención en estas reformas para operar de acuerdo a las normas establecidas en la Ley.

Las principales reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado son:

**Del débito fiscal:**

Artículo 18 del Decreto 4-2012 adiciona el Artículo 14 "A" en el cual se indica que si en un plazo de tres meses un contribuyente reporta precios de venta promedios menores al costo de adquisición o producción de bienes, SAT podrá determinar la base del cálculo del débito fiscal, tomando en cuenta el precio de venta del mismo producto en otras operaciones del mismo contribuyente u otros, dentro del mismo plazo.

Se exceptúa lo anterior cuando el contribuyente demuestre las razones por las cuales facturó así, debe presentar la información bancaria y financiera que acredite los ingresos reales.

**Del crédito fiscal:**

El Artículo 8 del Decreto 4-2012 reforma al Artículo 18 de la Ley del IVA en la cual incluye dentro de los documentos por los cuales se reconocerá crédito fiscal, a las facturas, notas de crédito y debito electrónicas.

Cabe mencionar que dentro de una de las reformas mediante el Decreto 4-2012 es que las facturas emitidas por pequeños contribuyentes no generarán derecho a crédito fiscal y el IVA se considera como costo.

**Artículo 152.** Se reforma el primer párrafo del Artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual queda así:

"Artículo 16. Procedencia del crédito fiscal. Procede el derecho al crédito fiscal para su compensación, por la importación y adquisición de bienes y la utilización de servicios que se vinculen con la actividad económica. Se entiende por actividad económica, la actividad que supone la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios." (...)

**Artículo 153.** Se reforma el Artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual queda así:

"Artículo 23. Los contribuyentes que se dediquen a la exportación, presten servicios o vendan bienes a personas exentas del impuesto, tendrán derecho a la devolución del crédito fiscal que se hubiere generado de la adquisición de insumos o por gastos directamente ligados por la realización de las actividades antes indicadas, conforme a lo que establece el Artículo 16 de esta Ley. La devolución se efectuará por períodos impositivos vencidos acumulados, en forma trimestral o semestral, en el caso del procedimiento general, y en forma mensual, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 25 de esta Ley para los calificados en ese régimen.

Para los efectos de la devolución del crédito fiscal a los contribuyentes que vendan bienes o presten servicios a personas exentas, la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas deberá programar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado la asignación presupuestaria para atender dichas devoluciones.

El monto que separará el Banco de Guatemala, para atender las devoluciones de crédito fiscal a los exportadores, conforme el Artículo 25 de la ley, debe registrarse contablemente en la Dirección de Contabilidad del Estado, para cuantificar el monto de devolución de crédito fiscal. Para fines presupuestarios, dicho monto formará parte de un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal y en ningún caso, la Dirección Técnica del Presupuesto debe contemplar el monto estimado para devoluciones en concepto de este crédito fiscal, como parte de los ingresos tributarios anuales, ni tampoco deberá asignarse partida presupuestaria por ese mismo concepto.

Podrán solicitar la devolución de crédito fiscal los contribuyentes que teniendo un porcentaje de exportación menor al cincuenta por ciento (50 %) de sus ventas totales anuales, no pueden compensar el crédito fiscal con el débito fiscal que reciben de sus ventas locales.

Una de las principales reformas contempladas en el Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala que, las entidades intermediarias en la comercialización de café oro deben observar; es de la facturación por cuenta del vendedor, Facturas Especiales por cuenta del productor de productos agropecuarios y artesanales, el cual se encuentra regulado por el Artículo 19 de este Decreto, en donde se adiciona el Artículo 52 "A" a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual se explica detalladamente en capítulo siguiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **CASO PRÁCTICO**

#### **EFFECTOS CONTABLES EN LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 4-2012 Y 10-2012 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ ORO**

##### **4.1. Introducción**

Dada la problemática de valoración contable y financiera que las entidades intermediarias para la comercialización de café oro en Guatemala sobrellevan, especialmente la empresa “El Cafetalito, S.A. derivado de los cambios fiscales constantes en la normativa tributaria de la República de Guatemala, se vio la necesidad de establecer el efecto que traen consigo los Decretos 4-2012 y 10-2012 ambos del Congreso de la República de Guatemala, especialmente en el Libro I que trata del Impuesto Sobre la Renta y el Libro IV que trata de la Ley del Impuesto del Impuesto al Valor Agregado. Esto con el fin de brindar lineamientos contables que permitan contabilizar las operaciones de la entidad con apego a las leyes guatemaltecas.

Para analizar los efectos, se tomó como unidad de análisis la entidad denominada “El Cafetalito, S.A. con ubicación en el municipio de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, estudio que comprende el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

##### **4.2. Conocimiento del negocio**

De acuerdo a información recabada se determinó que la entidad intermediaria en la comercialización de café oro denominada “El Cafetalito, S. A.” Fue inscrita legalmente en el Registro Mercantil, con un capital autorizado y pagado que asciende a la cantidad de dos millones de quetzales, representado en veinte mil acciones (20,000) con un valor nominal de cien quetzales (Q100.00) cada una.

Así mismo se estableció por medio del Registro Tributario Unificado (RTU) ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), que dicha compañía fue inscrita originalmente al Impuesto Sobre la Renta Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala al Régimen Optativo, por el Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, dicho régimen es denominado Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, por lo cual la Superintendencia de Administración Tributaria de oficio actualizó a la entidad a dicho régimen a partir del 1 enero del año 2013, dicho régimen se encuentra normado en la sección III de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012. La entidad optó por pagos trimestrales efectuando cierres contables parciales. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) lo cancelarán con lo que resulte de sus Débitos y Créditos.

La patente de comercio de la sociedad determina que la empresa puede importar y exportar productos agrícolas, como también la transformación de materias primas, sin embargo, la empresa no importa ni exporta productos, se dedica exclusivamente a la compra de café maduro el cual es transformado a café oro, por medio de los procesos productivos explicados en capítulos anteriores, el cual posteriormente es vendido localmente a exportadores de café en Guatemala.

#### **4.2.1. Compra de café maduro**

La empresa el Cafetalito, S.A. compra café maduro a productores directos, así como también a personas intermediarias entre el productor y la empresa quienes se dedican únicamente a la compra y venta de café maduro. La empresa cuenta con vehículos propios, los cuales se encargan de recoger el grano en los distintos puntos de compra de café y es llevado a los beneficios húmedos en donde empieza el proceso de transformación del grano de café maduro a café pergamino húmedo, luego el grano es transportado a los beneficios secos, en donde gradualmente va perdiendo humedad en patios asoleadores o en guardiolas que son estructuras cilíndricas que funcionan a base de combustible para generar calor, hasta que el grano se convierte en pergamino seco, posteriormente es transportado nuevamente hacia el beneficio seco en donde se cuenta

con maquinaria especializada para convertir el café pergamino seco, en café pergamino oro ya listo para la exportación.

#### **4.2.2 Financiamiento para la compra de café**

La forma en que la entidad el Cafetalito, S.A. obtiene fondos para la compra de café, es a través de anticipos de dinero que la exportadora el Gran Grano, S.A. le otorga. Dicha exportadora es la que financia la compra de dicho producto entregando anticipos sobre compras de café, los cuales son contabilizados como tal, para luego ser liquidados contra la entrega de café oro.

Los anticipos que la entidad el Cafetalito, S.A. recibe del exportador Gran Grano, S.A. le sirven para financiar la compra de café, ya que también da anticipos a los productores e intermediarios que facilitan la adquisición del café maduro, estos anticipos se basan en un análisis de entregas de café maduro de años anteriores así como también la medición de terrenos que poseen con siembras de café y estimación de producción de café maduro, esto con el fin de hacer proporcional la forma de entrega del anticipo para que los productores puedan liquidarlo con entregas de café maduro dicho anticipo es entregado generalmente antes de que empiece la cosecha de café maduro, por lo general empieza en el mes de de noviembre y termina en el mes de abril de cada año, por lo cual lo anticipos regularmente la entidad el Cafetalito, S.A. lo empieza a otorgar desde junio.

Para llevar un control del anticipo otorgado a los productores para las compras de café, la entidad lleva una cuenta corriente de cada proveedor de café maduro, el cual es cargado con el anticipo que recibe y abonado contra entregas de café maduro.

Para poder apreciar de mejor manera esta operación, mostramos el siguiente ejemplo:

La entidad entrego al señor Juan Pérez anticipos de dinero para la compra de café durante el período 2013 de la siguiente manera:

El 21 de junio Q50,000.00, el 15 de julio 75,000.00, el 30 de septiembre 100,000.00.

El 15 de diciembre del mismo año el Sr. Juan Pérez entrega qq. 250.00 de café maduro a un precio de Q135.00 por qq. Por la que se extiende Nota de Abono No. C-125

Para registrar contablemente los anticipos la empresa el Cafetalito S.A. genera una partida contable cada vez que los otorga, los cuales se registran de la siguiente manera.

EL CAFETALITO, S.A. POLIZA DE DIARIO PERÍODO CONTABLE 2013		
<b>CH.2453 DEL 21 DE JUNIO DE 2013</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Anticipos sobre compras de café	50,000.00	
Bancos		50,000.00
Registro anticipo s/compras de café otorgado al Productor Sr. Juan Pérez cosecha 13/14	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>

EL CAFETALITO, S.A. POLIZA DE DIARIO PERÍODO CONTABLE 2013		
<b>CH.2513 DEL 15 DE JULIO DE 2013</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Anticipos sobre compras de café	75,000.00	
Bancos		75,000.00
Registro anticipo s/compras de café otorgado al Productor Sr. Juan Pérez cosecha 13/14	<u>75,000.00</u>	<u>75,000.00</u>



Para registrar la compra de qq.250.00 a un precio de Q135.00 la entidad el Cafetalito, S.A. genera la siguiente póliza contable.

<b>EL CAFETALITO, S.A.</b>		
<b>POLIZA DE DIARIO</b>		
<b>PERIODO CONTABLE 2013</b>		
<b>POLIZA CONTABLE No. 1512025</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Café maduro	33,750.00	
Anticipos sobre compras de café		33,750.00
Registro de la compra de qq.250.00 de café maduro a Q135.00 c/u a cuenta del Sr. Juan Pérez	33,750.00	33,750.00

Como se puede apreciar en la póliza anterior, la compra de café no genera crédito fiscal debido a que el Artículo 19 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, adiciono al Artículo 52A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual indica que toda compra de productos agrícolas que los intermediarios hagan a los productores no autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, deberá de hacerse por medio de Notas de Abono y no por medio de una Factura Contable.

#### 4.2.3. Impuestos a los que se encuentra afecta la empresa según su régimen de tributación.

A continuación se presenta un cuadro en el cual se pueden apreciar los impuestos, cálculos y obligaciones que la entidad intermediaria en la compra de café el Cafetalito, S.A. tiene ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

EL CAFETALITO, S.A				
Resumen de obligaciones ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)				
Impuesto	Régimen	Nombre de la obligación	Frecuencia de Pago	Forma de cálculo de pago del impuesto
ISR	Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	Pago anual de ISR	Trimestral	31% 2013, 28% 2014 25% 2015 en adelante
ISR	Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	Pago trimestral	Pago trimestral	Cierres Parciales
IVA	General	IVA Persona Jurídica	Pagos mensuales	Diferencia entre IVA Débito- IVA Crédito
ISO	ISO acreditable a ISR	Pago trimestral	Pagos trimestrales	Base imponible por tarifa vigente 1% Según Artículo 8 Decreto 73-2008

Fuente: Registro Tributario Unificado (RTU)

#### 4.3. Planteamiento del caso práctico

A continuación se presenta por razones de análisis únicamente el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados de la entidad el Cafetalito, S.A., con el fin de analizar cada uno de los rubros que lo conforman y así determinar los efectos de la actualización tributaria en la aplicación de los Decretos 4-2012 y 10-2012 en las operaciones de la entidad, siendo por ello que no se presentan las Notas a los Estados Financieros ni el Flujo de Efectivo.

**EL CAFETALITO, S.A.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 de enero al 31 de diciembre de 2013**  
**(Cifras expresadas en quetzales)**

**VENTAS**

Ventas		79,255,466.74
Devoluciones sobre ventas		-
Ventas Netas		<u>79,255,466.74</u>

**COSTO DE VENTAS**

Compras	54,507,222.45		
Inventario inicial de mercadería	<u>15,769,074.15</u>		
Disponibilidad		70,276,296.60	
Inventario final de mercadería		<u>(7,200,001.92)</u>	63,076,294.69
Margen Bruto en Ventas			<u>16,179,172.06</u>

**GASTOS DE OPERACIÓN****GASTOS DE VENTAS****5,553,466.13**

Sueldos y salarios	1,380,000.00
Bonificación incentivo (Dto. 37-2001)	104,150.00
Cuotas patronales IGSS	174,846.00
Aguinaldos	285,000.00
Bonificación anual (Bono 14)	285,000.00
Indemnizaciones	305,000.00
Vacaciones	85,000.00
Comisiones sobre ventas	792,554.67
Regalías	45,333.33
Energía eléctrica	640,500.00
Servicio telefónico	63,900.00
Viáticos	26,100.00
Gastos generales sala de ventas	33,200.00
Propaganda y publicidad	49,800.00
Depreciación mobiliario y equipo	76,000.00
Depreciación maquinaria	700,000.00
Depreciación equipo de computación	12,082.13
Depreciación vehículos	420,000.00
Depreciación edificios	75,000.00

<b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>		<b>4,190,333.05</b>
Sueldos y salarios	1,465,200.00	
Bonificación incentivo (Dto. 37-2001)	46,900.00	
Cuotas patronales IGSS	185,640.84	
Aguinaldos	288,150.00	
Bonificación anual (Bono 14)	288,150.00	
Indemnizaciones	305,000.00	
Vacaciones	110,712.50	
Honorarios profesionales	99,166.67	
Energía eléctrica	51,000.00	
Servicio telefónico	42,500.00	
Viáticos	84,433.33	
Alquileres	240,000.00	
Gastos de representación	126,083.33	
Gastos generales de administración	68,000.00	
Papelería y útiles de oficina	37,400.00	
Combustibles y lubricantes	531,250.00	
Mantenimientos y reparaciones	42,500.00	
Depreciación mobiliario y equipo	114,000.00	
Depreciación equipo de computación	36,246.38	
Amortización gastos de organización	28,000.00	
		9,743,799.17
<b>GANANCIA EN OPERACIÓN</b>		<b>6,435,372.88</b>
<b>OTROS GASTOS Y PRODUCTOS</b>		
Intereses productos		67,933.33
Intereses gastos		(7,716.67)
		60,216.67
Resultado antes de ISR		6,495,589.55
Impuesto Sobre la Renta (ISR)		2,013,632.76
Reserva Legal		324,779.48
<b>GANANCIA DESPUÉS DE ISR Y RESERVA</b>		<b>4,157,177.31</b>

El infrascrito perito contador Juan Francisco García registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con numero 262424-6, certifica que el Estado de Resultados corresponde a la entidad el Cafetalito, S.A., representa razonablemente la situación financiera de la entidad por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

  
 Juan Francisco García  
 Perito Contador  
 Reg.262424-6

  
 José Arturo Pérez  
 Representante Legal

**EL CAFETALITO, S.A.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**Al 31 de diciembre de 2013**  
**(Cifras expresadas en quetzales)**

**ACTIVO****NO CORRIENTE**

		5,928,343.00
Mobiliario y equipo	950,000.00	
Depreciación acum. mobiliario y equipo	(380,000.00)	570,000.00
Maquinaria	3,500,000.00	
Depreciación acum. maquinaria	(1,400,000.00)	2,100,000.00
Equipo de computación	145,000.00	
Depreciación acum. equipo de computación	(96,657.00)	48,343.00
Vehículos de reparto	2,100,000.00	
Depreciación acum. vehículos de reparto	(840,000.00)	1,260,000.00
Edificios	1,500,000.00	
Depreciación acum. edificios	(150,000.00)	1,350,000.00
Terreno		600,000.00

**CORRIENTE**

Banco moneda nacional	203,120.79	17,733,077.08
Inventario de mercaderías	7,200,001.92	
Clientes	135,000.00	
Documentos por cobrar	65,000.00	
Anticipo sobre compras de café	4,780,000.00	
Anticipo a proveedores	-	
Gastos de organización	140,000.00	
Amortización acum. gastos de organización	(56,000.00)	
ISR a cuenta	4,755,328.00	
Crédito fiscal	510,626.37	

**SUMA TOTAL DEL ACTIVO****23,661,420.08****PASIVO****NO CORRIENTE**

Documentos por pagar largo plazo	225,000.00	225,000.00
----------------------------------	------------	------------

**CORRIENTE**

		13,070,148.11
Proveedores locales	25,000.00	
Acreedores locales	35,000.00	
Anticipo sobre ventas de café	8,931,602.86	
Provisiones Laborales	1,952,012.50	
Gastos generales por pagar	1,000.00	
ISR por pagar	2,013,632.76	
Retenciones IVA en facturas especiales	49,190.33	
Retenciones ISR en facturas especiales	24,595.16	
Retenciones ISR a empleados	8,347.50	
Cuotas laborales IGSS por pagar	8,016.83	
Cuotas patronales IGSS por pagar	21,750.17	

**SUMA TOTAL PASIVO****13,295,148.11**

<b><u>CAPITAL Y RESERVAS GENERALES</u></b>		10,366,271.97
Capital autorizado	2,000,000.00	
Reserva legal	588,552.43	
Utilidades no distribuidas	3,620,542.23	
Resultado del período	4,157,177.31	
<b>SUMA IGUAL AL ACTIVO</b>		<b>23,661,420.08</b>

El infrascrito perito contador Juan Francisco García registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con numero 262424-6, certifica que el Estado de Situación Financiera que corresponde a la entidad el Cafetalito, S.A. representa razonablemente la situación financiera de la entidad por el período terminado al 31 de diciembre del año 2013.

  
 \_\_\_\_\_  
 Juan Francisco García  
 Perito Contador  
 Reg.262424-6

  
 \_\_\_\_\_  
 José Arturo Pérez  
 Representante Legal

<b>EL CAFETALITO, S.A.</b>					
<b>VENTAS, COSTOS Y GASTOS TRIMESTRALES</b>					
<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013</b>					
<b>(Cifras expresadas en quetzales)</b>					
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Primer Trimestre</b>	<b>Segundo Trimestre</b>	<b>Tercer Trimestre</b>	<b>Cuarto Trimestre</b>	<b>TOTAL</b>
Ventas	14,541,250.22	24,112,419.64	26,307,332.59	14,294,464.29	79,255,466.74
(-) Costo de Ventas	(11,000,695.39)	(19,264,415.63)	(21,473,156.25)	(11,338,027.42)	(63,076,294.69)
<b>Margen Bruto en Ventas</b>	<b>3,540,554.83</b>	<b>4,848,004.02</b>	<b>4,834,176.34</b>	<b>2,956,436.87</b>	<b>16,179,172.06</b>
(-) Gastos de Operación	<b>(2,806,656.80)</b>	<b>(2,433,896.82)</b>	<b>(2,379,596.62)</b>	<b>(2,123,648.93)</b>	(9,743,799.17)
Gastos de Venta	1,454,665.70	1,431,872.23	1,391,136.69	1,275,791.51	5,553,466.13
Gastos de Administración	1,351,991.10	1,002,024.59	988,459.93	847,857.43	4,190,333.05
<b>Utilidad en Operación</b>	<b>733,898.03</b>	<b>2,414,107.20</b>	<b>2,454,579.72</b>	<b>832,787.93</b>	<b>6,435,372.88</b>
Intereses Producto	28,333.33	29,750.00	4,250.00	5,600.00	67,933.33
intereses Gasto	(2,833.33)	(2,975.00)	(708.33)	(1,200.00)	(7,716.67)
<b>Utilidad antes de ISR</b>	<b>759,398.03</b>	<b>2,440,882.20</b>	<b>2,458,121.39</b>	<b>837,187.93</b>	<b>6,495,589.55</b>
Impuesto Sobre la Renta	235,413.39	756,673.48	762,017.63	259,528.26	2,013,632.76

En este resumen de ventas, costos y gastos se puede apreciar los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, el cual se basa en cierres parciales, según Artículo 38 de la Ley de Actualización Tributaria, Este cuadro es presentado con el fin de determinar los efectos en la aplicación de los Decretos 4-2012 y 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, el cual será comparado con las ventas de la entidad en lo que a Impuesto Sobre la Renta se refiere, tomando en cuenta que en esta operación hay una retención del Impuesto Sobre la Renta con carácter de pago definitivo.

A continuación se detallan las ventas trimestrales de la entidad correspondientes al período contable 2013 en forma trimestral, haciendo cálculos de retenciones del Impuesto Sobre la Renta en un 6 % y de Impuesto Al Valor Agregado en un 12 % según lo establecido en el Artículo 52 "A" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual fue adicionado por el Artículo 19 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

EL CAFETALITO, S.A. VENTAS PRIMER TRIMESTRE Enero 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C-30	08/01/2013	412.00	582,980.00	520,517.86	62,462.14	31,231.07	489,286.79
C-33	14/01/2013	412.50	579,562.50	517,466.52	62,095.98	31,047.99	486,418.53
C-35	22/01/2013	1,237.50	1,726,312.50	1,541,350.45	184,962.05	92,481.03	1,448,869.42
<b>Sub-Total</b>		<b>2,062.00</b>	<b>2,888,855.00</b>	<b>2,579,334.82</b>	<b>309,520.18</b>	<b>154,760.09</b>	<b>2,424,574.73</b>
Febrero 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C-40	22/02/2013	1,600.00	2,288,000.00	2,042,857.14	245,142.86	122,571.43	1,920,285.71
C-45	22/02/2013	829.49	1,182,023.25	1,055,377.90	126,645.35	63,322.67	992,055.23
C-46	28/02/2013	1,000.00	1,475,000.00	1,316,964.29	158,035.71	79,017.86	1,237,946.43
<b>Sub-Total</b>		<b>3,429.49</b>	<b>4,945,023.25</b>	<b>4,415,199.33</b>	<b>529,823.92</b>	<b>264,911.96</b>	<b>4,150,287.37</b>
Marzo 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C-50	19/03/2013	3,000.00	4,755,000.00	4,245,535.71	509,464.29	254,732.14	3,990,803.57
C-51	21/03/2013	2,000.00	3,280,000.00	2,928,571.43	351,428.57	175,714.29	2,752,857.14
C-54	25/03/2013	254.00	417,322.00	372,608.93	44,713.07	22,356.54	350,252.39
<b>Sub-Total</b>		<b>5,254.00</b>	<b>8,452,322.00</b>	<b>7,546,716.07</b>	<b>905,605.93</b>	<b>452,802.96</b>	<b>7,093,913.11</b>
<b>1 TRIMESTRE</b>		<b>10,745.49</b>	<b>16,286,200.25</b>	<b>14,541,250.22</b>	<b>1,744,950.03</b>	<b>872,475.01</b>	<b>13,668,775.21</b>

EL CAFETALITO, S.A.							
VENTAS SEGUNDO TRIMESTRE							
Abril 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C-56	08/04/2013	1,200.00	1,654,800.00	1,477,500.00	177,300.00	88,650.00	1,388,850.00
C-58	08/04/2013	3,062.50	4,538,625.00	4,052,343.75	486,281.25	243,140.63	3,809,203.13
C-60	14/04/2013	1,525.00	1,955,050.00	1,745,580.36	209,469.64	104,734.82	1,640,845.54
<b>Sub-Total</b>		<b>5,787.50</b>	<b>8,148,475.00</b>	<b>7,275,424.11</b>	<b>873,050.89</b>	<b>436,525.45</b>	<b>6,838,898.66</b>
Mayo 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C-71	20/05/2013	592.50	830,685.00	741,683.04	89,001.96	44,500.98	697,182.05
C-75	20/05/2013	1,500.00	2,103,000.00	1,877,678.57	225,321.43	112,660.71	1,765,017.86
C-79	25/05/2013	2,200.00	3,084,400.00	2,753,928.57	330,471.43	165,235.71	2,588,692.86
<b>Sub-Total</b>		<b>4,292.50</b>	<b>6,018,085.00</b>	<b>5,373,290.18</b>	<b>644,794.82</b>	<b>322,397.41</b>	<b>5,050,892.77</b>
Junio 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C-81	01/06/2013	3,950.00	5,960,550.00	5,321,919.64	638,630.36	319,315.18	5,002,604.46
C-85	03/06/2013	2,900.00	4,251,400.00	3,795,892.86	455,507.14	227,753.57	3,568,139.29
C-88	24/06/2013	1,887.50	2,627,400.00	2,345,892.86	281,507.14	140,753.57	2,205,139.29
<b>Sub-Total</b>		<b>8,737.50</b>	<b>12,839,350.00</b>	<b>11,463,705.36</b>	<b>1,375,644.64</b>	<b>687,822.32</b>	<b>10,775,883.04</b>
<b>2 TRIMESTRE</b>		<b>18,817.50</b>	<b>27,005,910.00</b>	<b>24,112,419.64</b>	<b>2,893,490.36</b>	<b>1,446,745.18</b>	<b>22,665,674.46</b>

EL CAFETALITO, S.A.							
VENTAS TERCER TRIMESTRE							
Julio 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C89	02/07/13	2,937.50	4,218,250.00	3,766,294.64	451,955.36	225,977.68	3,540,316.96
C92	03/07/13	1,237.50	1,757,250.00	1,568,973.21	188,276.79	94,138.39	1,474,834.82
C93	03/07/13	1,200.00	1,680,000.00	1,500,000.00	180,000.00	90,000.00	1,410,000.00
C96	11/07/13	1,062.50	1,668,125.00	1,489,397.32	178,727.68	89,363.84	1,400,033.48
	<b>Sub-Total</b>	<b>6,437.50</b>	<b>9,323,625.00</b>	<b>8,324,665.18</b>	<b>998,959.82</b>	<b>499,479.91</b>	<b>7,825,185.27</b>
Agosto 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C100	17/08/13	1,500.00	2,190,000.00	1,955,357.14	234,642.86	117,321.43	1,838,035.71
C102	20/08/13	2,862.50	4,250,812.50	3,795,368.30	455,444.20	227,722.10	3,567,646.21
C106	23/08/13	3,887.50	5,772,937.50	5,154,408.48	618,529.02	309,264.51	4,845,143.97
	<b>Sub-Total</b>	<b>8,250.00</b>	<b>Q12,213,750.00</b>	<b>Q10,905,133.93</b>	<b>Q1,308,616.07</b>	<b>Q654,308.04</b>	<b>Q10,250,825.89</b>
Septiembre 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C107	10/09/13	2,162.50	2,620,950.00	2,340,133.93	280,816.07	140,408.04	2,199,725.89
C109	18/09/13	1,825.00	2,320,487.50	2,071,863.84	248,623.66	124,311.83	1,947,552.01
C110	24/09/13	2,300.00	2,985,400.00	2,665,535.71	319,864.29	159,932.14	2,505,603.57
	<b>Sub-Total</b>	<b>6,287.50</b>	<b>7,926,837.50</b>	<b>7,077,533.48</b>	<b>849,304.02</b>	<b>Q424,652.01</b>	<b>6,652,881.47</b>
<b>3 TRIMESTRE</b>		<b>20,975.00</b>	<b>29,464,212.50</b>	<b>26,307,332.59</b>	<b>3,156,879.91</b>	<b>1,578,439.96</b>	<b>24,728,892.63</b>

EL CAFETALITO, S.A.							
VENTAS CUARTO TRIMESTRE							
Octubre 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C111	02/10/13	1,050.00	1,512,000.00	1,350,000.00	162,000.00	81,000.00	1,269,000.00
C112	03/10/13	1,200.00	1,728,000.00	1,542,857.14	185,142.86	92,571.43	1,450,285.71
C115	11/10/13	725.00	1,048,350.00	936,026.79	112,323.21	56,161.61	879,865.18
C118	23/10/13	725.00	1,042,550.00	930,848.21	111,701.79	55,850.89	874,997.32
	<b>Sub-Total</b>	<b>3,700.00</b>	<b>5,330,900.00</b>	<b>4,759,732.14</b>	<b>571,167.86</b>	<b>285,583.93</b>	<b>4,474,148.21</b>
Noviembre 2013							
SIN MOVIMIENTO							
Diciembre 2013							
Fac. Esp.	Fecha	Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
C120	12/12/13	4,150.00	5,893,000.00	5,261,607.14	631,392.86	315,696.43	4,945,910.71
C122	21/12/13	3,225.00	4,785,900.00	4,273,125.00	512,775.00	256,387.50	4,016,737.50
	<b>Sub-Total</b>	<b>7,375.00</b>	<b>10,678,900.00</b>	<b>9,534,732.14</b>	<b>1,144,167.86</b>	<b>572,083.93</b>	<b>8,962,648.21</b>
	<b>4 TRIMESTRE</b>	<b>11,075.00</b>	<b>16,009,800.00</b>	<b>14,294,464.29</b>	<b>1,715,335.71</b>	<b>857,667.86</b>	<b>13,436,796.43</b>

EL CAFETALITO, S.A.					
RESUMEN ANUAL DE VENTAS DE CAFÉ ORO A EXPORTADORA EL GRAN GRANO, S.A.					
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013					
Quintales	Total Facturado	Monto	Retención IVA 12%	Retención ISR 6%	Líquido
<b>61,612.99</b>	<b>88,766,122.75</b>	<b>79,255,466.74</b>	<b>9,510,656.01</b>	<b>4,755,328.00</b>	<b>74,500,138.74</b>

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos proporcionados por la entidad.

#### **4.4. Efectos en la aplicación de los Decretos 4-2012 y 10-2012 en la entidad intermediaria de café oro.**

A continuación se presentan los efectos de la actualización tributaria en la entidad intermediaria para la comercialización de café oro.

##### **4.4.1. Factura por cuenta del vendedor (Factura Especial)**

Según el Artículo 52 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el contribuyente deberá emitir factura especial por cuenta del vendedor, al adquirir bienes o servicios siempre y cuando éste por la naturaleza de sus actividades o por otras circunstancias no le entregue la factura correspondiente, por lo cual le retendrá el impuesto correspondiente.

Cabe mencionar que según este Artículo no podrán emitirse facturas especiales entre contribuyentes del impuesto, ni tampoco en las operaciones de carácter habitual que se realicen entre personas individuales, exceptuándose los casos en los cuales el vendedor se niegue a entregar factura, sin embargo este es uno de los efectos que trajo consigo la actualización tributaria ya que la entidad intermediaria en la comercialización de café oro es contribuyente del impuesto, no obstante al momento de efectuar una venta el exportador le emite factura especial.

Uno de los efectos más importantes del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, para la entidad intermediaria en la comercialización de café oro, es el Artículo 19 de este Decreto, el cual adiciona el Artículo 52 "A" a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) queda de la siguiente manera:

**Artículo 52 “A” Factura Especial por cuenta del productor de productos agropecuarios y artesanales.** Los contribuyentes exportadores de productos agropecuarios, artesanales y productos reciclados, que estén registrados como tales por la Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 20-2006 del Congreso de la República, deben emitir factura especial en todas las compras que efectúen de dichos productos, tanto a personas individuales o jurídicas, excepto cuando dichas compras las efectúen a productores autorizados y registrados ante la Administración Tributaria, como proveedores de los productos referidos a exportadores, quienes deberán emitir la factura correspondiente.

Cuando el exportador realice compras de productos agropecuarios, artesanales o productos reciclados destinados a la exportación a través de intermediarios, el exportador deberá emitir una factura especial al intermediario, reteniendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta que corresponda.

Lo anterior deja en claro que los exportadores emitirán factura especial en todas las compras que realicen a los intermediarios de productos agrícolas y que los únicos que podrán emitir factura contable, son los productores de café autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales deberán cumplir con ciertos requisitos enumerados más adelante.

Anteriormente se mostró un Estado de Resultado en forma trimestral, así como también, las ventas trimestrales de la entidad el Cafetalito, S.A., con el fin de comprender el efecto financiero y contable que se da en el pago de Impuesto Sobre la Renta que se muestra a continuación:

**a) Efecto Fiscal**

A continuación se muestra un comparativo de antes y después de la vigencia del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, con respecto al tratamiento de las ventas de la entidad intermediaria el Cafetalito, S.A. realizadas al exportador el Gran Grano, S.A.

<b>Operación</b>	<b>Antes de vigencia del Decreto 4-2012</b>	<b>Según Decreto 4-2012 Vigencia a partir del 25 de febrero de 2012</b>
Ventas a Exportador de Productos Agrícolas	Emitía factura contable en todas las ventas que realice a exportadores de productos agrícolas.	No emite factura contable, en su lugar recibe una factura especial por parte del exportador.
Ventas a Exportador de Productos Agrícolas	Según Decreto 20-2006 los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado acreditados como tal, retendrán en sus compras un 65 % del total del IVA en productos agrícolas y pagaban a la entidad intermediaria el 35 % restante.	Cuando un exportador acreditado como tal, compre productos agrícolas a un intermediario, deberá emitir Factura Especial y retenerle el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a las tarifas vigentes.

Según la comparación anterior se muestra un análisis de las retenciones que la exportadora el Gran Grano, S.A. hace a la entidad intermediaria el Cafetalito S.A tomando como base las ventas de la entidad durante el período 2013, esto con el fin de determinar el efecto en esta operación.

<b>VENTAS ANUALES</b>	<b>Antes de vigencia Decreto 4-2012 Retención 65 % del 12 % de IVA</b>	<b>Según Decreto 4-2012 Factura Especial</b>
79,255,466.74	6,181,926.41	12 % IVA 9,510,656.01
		5 % ISR 4,755,328.00
<b>Q 79,255,466.74</b>	<b>Q 6,181,926.41</b>	<b>Q 14,265,984.01</b>

Del total de ventas que asciende a la cantidad de Q79,255,466.74 se puede apreciar que antes de la vigencia del Decreto 4-2012 la entidad intermediaria el Cafetalito, S.A. estaba sujeta a una retención del 65 % del total Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual haciende a la cantidad de Q6,181,926.41. Sin embargo, según las reformas tributarias mediante el Decreto 4-2012 la entidad queda sujeta a una retención definitiva en concepto de Impuesto al Valor Agregado por Q9,510,656.01 lo que equivale a un 100 %. Esto significa que la entidad no podrá compensar su crédito fiscal en las compras que realice vinculadas al proceso productivo.

Además, la entidad intermediaria el Cafetalito, S.A. queda sujeta a una retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por Q4,755,328.00 con carácter de pago definitivo, lo que le imposibilita deducir sus costos y gastos vinculados al proceso productivo, efecto que se analizará más adelante.

**b) Efecto contable**

Uno de los efectos contables que trajo consigo la actualización tributaria por medio de su Decreto 4-2012 es el tratamiento contable de la Factura Especial el cual se muestra a continuación haciendo una comparación de antes y después de las reformas tributarias.

<b>Antes de vigencia Decreto 4-2012 Factura Contable</b>			<b>Según Decreto 4-2012 Factura Especial</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Caja y Bancos	82,584,196.34		Caja y Bancos	74,500,138.74	
Retención IVA Decreto 20- 2006	6,181,926.41		IVA Crédito	9,510,656.01	
Ventas		79,255,466.74		4,755,328.00	
IVA por pagar		9,510,656.01	Ventas		
<b>TOTAL</b>	<b><u>88,766,122.75</u></b>	<b><u>88,766,122.75</u></b>	IVA Debito		9,510,656.01
			<b>TOTAL</b>	<b><u>88,766,122.75</u></b>	<b><u>88,766,122.75</u></b>

Los valores para el registro contable de la Factura Especial se tomaron del resumen anual de ventas, en este análisis se pueden apreciar, tanto los efectos contables como financieros en la aplicación de las reformas tributarias.

Se puede observar que Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un valor de Q9,510,656.01 es abonado y cargado a la vez, con el fin de regularizarlo porque es retenido por parte del exportador el Gran Grano, S.A., por lo que es necesario regularizarlo en la partida contable para dejar registros en los libros de la entidad;

además se crea una cuenta de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por un valor de Q4,755,328.00, ya que el exportador retiene dicho impuesto y lo traslada a las arcas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) con carácter de pago definitivo a cuenta del intermediario.

#### **4.4.2. Notas de abono** (Ver Anexo 1)

Los intermediarios de productos agropecuarios, artesanales o productos reciclados destinados a la exportación, al momento de efectuar las compras a intermediarios, sean personas individuales o jurídicas, a productores no autorizados ni registrados ante la Administración Tributaria como proveedores de los productos referidos, no emitirán la factura especial a que se refiere el artículo 52 "A" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su lugar deberán emitir notas de abono debidamente autorizadas por la Administración Tributaria, las cuales no podrán exceder el monto vendido al exportador.

Según el párrafo anterior, la entidad intermediaria para la comercialización de café oro destinado a la exportación, no podrá soportar sus compras de productos agrícolas con Factura Contable de productores registrados ante la Superintendencia de Administración Tributaria y menos de productores no registrados, si no que en su lugar la entidad intermediaria deberá de emitir Nota de Abono, por las compras que realice de productos agrícolas destinados a la exportación.

Para autorizar la impresión de Nota de Abono la entidad intermediaria lo podrá hacer por medio de la imprenta acreditada, quien realizará el trámite correspondiente ante la Superintendencia de Administración Tributaria para su debida autorización, resolución e impresión.

**a) Efecto fiscal**

El efecto en la utilización de las Notas de Abono se da al no aprovechar el crédito fiscal en la compra del producto, ya que en dichas compras de productos agrícolas con Notas de Abono no se contempla el Impuesto al Valor Agregado.

Para comprender mejor este efecto se hace un análisis con datos proporcionados por la entidad intermediaria el Cafetalito, S.A., la cual indica que sus compras de café maduro durante el período contable 2013 ascienden a la cantidad de Q54,507,222.45 la cual servirá de base para el siguiente análisis.

<b>Valor de compras de productos agrícolas (Café) por parte de la entidad intermediaria</b>	<b>Antes de reformas IVA (12%) Crédito Fiscal FACTURA CONTABLE</b>	<b>Según Decreto 4-2012 NOTA DE ABONO</b>
54,507,222.45	5,840,059.55	NO CONTEMPLA IVA CRÉDITO
<b>54,507,222.45</b>	<b>5,840,059.55</b>	-

El cuadro anterior muestra que antes de la vigencia del Decreto 4-2012 existía un Crédito Fiscal por compras de café por la cantidad de Q5,840,059.55, el cual era compensada contra el Débito Fiscal que surgía por las ventas al exportador el Gran Grano, S.A. que según el resumen anual de ventas mostrado anteriormente, refleja un cantidad de Q9,510,656.01 en concepto de IVA Débito Fiscal. Al regularizar las cuentas de IVA se compensaban y resultaba un valor de Débito Fiscal, por la cantidad de Q3,670,596.46, ahora bien, con la vigencia de dicho Decreto la exportadora retiene el total por concepto de Impuesto al Valor Agregado de Q9,510,656.01 el cual no puede ser compensado, ya que en las Notas de

Abono no se reconoce un Crédito Fiscal, lo que representa un efecto para la entidad intermediaria el Cafetalito, S.A.

**a) Efecto contable**

El registro contable de las compras de café deben de ser respaldadas con Notas de Abono, por parte del Intermediario como ya se explicó anteriormente, estas no contempla Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace una comparación para ver como se realiza el registro contable.

<b>Antes de vigencia Decreto 4-2012</b>			<b>Según Decreto 4-2012 Nota de Abono</b>		
<b>DESCRIPCION</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Compas de café maduro	48,667,162.90		Compras de café maduro	54,507,222.45	
IVA Crédito	5,540,059.55		Caja o Bancos		54,507,222.45
		54,507,222.45			
<b>TOTAL</b>	<b>54,507,222.45</b>	<b>54,507,222.45</b>	<b>TOTAL</b>	<b>54,507,222.45</b>	<b>54,507,222.45</b>

#### **4.4.3. Costos y gastos deducibles**

En el capítulo anterior se explica sobre la deducibilidad de costos y gastos a los que se refiere el Artículo 52 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, dicha deducibilidad puede ser aprovechada por las entidades que se encuentra acogida al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Cabe mencionar que según regulaciones establecidas por el Decreto 4-2012 y 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, las entidades intermediarias que venden productos agrícolas a exportadores de dicho productos quedar sujetas a una retención definitiva del Impuesto Sobre la Renta, el cual es retenido por medio de una factura especial en todas sus ventas destinadas a la exportación.

Lo anterior deja en claro que la entidad intermediaria en la comercialización y exportación de café oro, el Cafetalito, S.A. queda sujeta a tales regulaciones, por lo que no puede aprovechar la deducibilidad de sus costos y gastos necesarios para la producción, generando ciertos efectos analizados a continuación.

#### **Efecto Fiscal**

Para determinar el efecto que trajo consigo la actualización tributaria en la aplicación de los Decretos 4-2012 y 10-2012 en la entidad intermediaria el Cafetalito, S.A. en lo que a deducibilidad de costos y gastos se refiere, se muestra el siguiente análisis.

SEGÚN REGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS		SEGÚN DECRETO 4-2012 Y 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	
Ventas	Q 79,255,466.74	Ventas	Q 79,255,466.74
(-) Costos y Gastos	Q (72,759,877.19)	(-) Costos y Gastos	Q -
Renta Imponible	Q 6,495,589.55	Renta Imponible	Q 79,255,466.74
Impuesto Sobre la Renta 31%	Q 2,013,632.76	Impuesto Sobre la Renta	Q 4,755,328.00
<b>DIFERENCIA Q 2,741,695.24</b>			

Como se puede observar la entidad el Cafetalito, S.A. tienen un total de costos y gastos deducibles según el estado de resultados por la cantidad de Q72,759,877.19 los cuales son necesarios para la producción de café oro, al no permitir la deducibilidad de dichos gastos la entidad paga un exceso de Impuesto Sobre la Renta de Q 2,741,695.24 como se muestra en el análisis anterior, lo que genera el efecto de los Decretos 4-2012 y 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala para la entidad.

#### **4.4.4. Productores autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)**

Los productores son personas vinculadas directamente con el proceso del cultivo del grano, ya que poseen fincas con cultivos de café que venden a intermediarios como lo es la entidad El Cafetalito, S.A. así como también vende su producto a exportadores de café.

Dichos productores deberán ser autorizados y registrados, para obtener autorización para emitir Factura Contable de lo contrario deberán recibir Notas de Abonos por parte de intermediarios o Factura Especial por parte de Exportadores del producto.

Para obtener su autorización los productores de café deberán de contar con ciertos requisitos, al inscribirse por primera vez deben presentar solicitud, mediante declaración jurada, en cualquier mes del año; sin embargo, la autorización vencerá en el mes de

junio del siguiente año. Todos los productores autorizados y registrados deben actualizarse ante la Administración Tributaria, presentando declaración jurada en junio de cada año. Tanto para inscribirse como para actualizarse deberán adjuntar a la declaración jurada, los documentos siguientes:

- a) Solvencia fiscal o constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Suspendido provisionalmente)
- b) Certificación emitida por el contador del productor, de las ventas realizadas a exportadores de productos agropecuarios, artesanales y reciclados, de julio del año anterior a junio del año en que se solicita su actualización, adjuntando las facturas emitidas o facturas especiales;
- c) Documentación que pruebe la propiedad, usufructo, arrendamiento, derechos de posesión u otro derecho real sobre el bien inmueble donde se cultiva el producto de exportación y la extensión de dicho bien donde se cría el ganado. Este requisito no aplica a los artesanos y productos reciclados;
- d) Informe sobre la cantidad estimada de producción para el período que se registra o actualiza, considerando la extensión de la tierra, tipo de producto y demás factores que incidan en la cantidad de producto o ganado a producir, la cual deberá ser expresada en la misma unidad de medida que factura su producción; el informe deberá estar firmado por el contador autorizado, contribuyente o representante legal;
- e) Libro de salarios y planilla reportada al IGSS de sus trabajadores agrícolas, ganaderos, artesanales o en la operación de reciclado;

- f) Documentación de soporte de la compra de insumos agrícolas para la producción del producto exportable, o de la materia prima en el caso de productos artesanales.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Administración Tributaria los autorizará y registrará por un año.

Los exportadores que compren a un productor autorizado, para no emitir factura especial, deberán exigirle copia de la resolución de autorización de la Administración Tributaria al iniciar la relación comercial y atendiendo a la fecha de actualización del productor.

El efecto que ocasiona esta regulación a la entidad intermediaria denominada el Cafetalito, S.A. es que los productores autorizados y debidamente registrados ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en ningún momento podrán emitir Factura Contable al intermediario de productos agrícolas destinados a la exportación, en su lugar deberán de recibir Nota de Abono que el intermediario el Cafetalito, S.A. entregará al momento de la compra de dichos productos.

Lo anterior deja en claro que al no poder extender Factura Contable el productor directo al Intermediario, este no podrá registrar un crédito fiscal por la compra de café, ya que dicho documento que amparará la compra será la Nota de Abono, la cual no contiene Impuesto al Valor Agregado.

#### 4.4.5 Comparación de regímenes

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los regímenes de tributación del Impuesto Sobre la Renta, con el fin de establecer las diferencias en el pago del impuesto.

<b>CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2013</b>		
<b>REGIMEN SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS</b>		
<b>TRIMESTRE</b>	<b>RENTA IMPONIBLE</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA 31%</b>
Enero-marzo	Q 759,398.03	Q 235,413.39
Abril-junio	Q 2,440,882.20	Q 756,673.48
Julio-septiembre	Q 2,458,121.39	Q 762,017.63
Octubre-diciembre	Q 837,187.93	Q 259,528.26
<b>Renta Imponible Anual</b>	<b>Q 6,495,589.55</b>	<b>Q 2,013,632.76</b>

<b>CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2013</b>		
<b>OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACT. LUCRATIVAS</b>		
<b>MES</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA 6%</b>
ENERO	Q 2,579,334.82	Q 154,760.09
FEBRERO	Q 4,415,199.33	Q 264,911.96
MARZO	Q 7,546,716.07	Q 452,802.96
ABRIL	Q 7,275,424.11	Q 436,525.45
MAYO	Q 5,373,290.18	Q 322,397.41
JUNIO	Q 11,463,705.36	Q 687,822.32
JULIO	Q 8,324,665.18	Q 499,479.91
AGOSTO	Q 10,905,133.93	Q 654,308.04
SEPTIEMBRE	Q 7,077,533.48	Q 424,652.01
OCTUBRE	Q 4,759,732.14	Q 285,583.93
NOVIEMBRE	Q -	Q -
DICIEMBRE	Q 9,534,732.14	Q 572,083.93
<b>TOTAL</b>	<b>Q 79,255,466.74</b>	<b>Q 4,755,328.00</b>

<b>DIFERENCIA</b>	<b>Q 2,741,695.24</b>
-------------------	-----------------------

Al aplicar los diferentes tipos de regímenes establecidos por la Ley de Actualización Tributaria, se puede identificar una diferencia en el pagos de Impuesto Sobre la Renta Q2,741,695.24 lo que significa que la entidad el Cafetalito, S.A. se encuentra tributando de acuerdo al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, ya que la retención del impuesto en la Factura Especial se basa en la tarifa de este régimen.

El régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas contempla las siguientes tarifas del impuesto cuya tasa impositiva es el 31% para el período de liquidación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, del 28 % para el período de liquidación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 25% a partir del período de liquidación del 01 de enero del 2015 en adelante, según lo establecido en el Libro VII de la Ley de Actualización Tributaria Artículo 172 Capítulo I Disposiciones Transitorias.

La entidad intermediaria en la comercialización de café oro denominada: El Cafetalito, S.A. por la naturaleza de su negocio el cual es vender su producto agrícola a la exportadora El Gran Grano, S.A. queda sujeta a recibir por todas sus ventas destinadas a la exportación, una factura especial con carácter de retención y pago definitivo del Impuesto Sobre la Renta, lo que significa que no podrá aprovechar sus costos y gastos deducibles los cuales representan un 92% de los ingresos.

<b>Cálculo Porcentual de Costos y Gastos</b>	
Total de Ingresos	79,255,466.74
Total de Costos y Gastos	72,820,093.86
Diferencia	6,435,372.88
% de Costos y Gastos	92%

$$\frac{\text{Total costos y gastos}}{\text{Total Ingresos}} \times 100 = \text{Porcentaje de Costos y Gastos}$$

#### 4.4.6. Estados Financieros Comparativos

Para comprender mejor los efectos que tuvieron las reformas tributarias mediante los Decretos 4-2012 y 10-2012 en las cuentas de los Estado Financieros se hace un análisis de las cuentas que sufrieron dichos efectos.

##### a) Efecto en Costo de Venta

A Continuación se muestra el efecto en el Costo de Venta de la entidad el Cafetalito, S.A.

<b>EL CAFETALITO, S.A.</b>		
<b>COSTO DE VENTAS COMPARATIVO</b>		
<b>PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013</b>		
<b>(Cifras expresada en quetzales)</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANTES DE DECRETOS 4-2012 Y 10-2012</b>	<b>DESPUÉS DE DECRETOS 4-2012 Y 10-2012</b>
Compras	48,667,162.90	54,507,222.45
(+) Inventario inicial de mercadería	14,079,530.49	15,769,074.15
Disponibilidad	62,746,693.39	70,276,296.60
(-) Inventario final de mercadería	(6,428,573.14)	(7,200,001.92)
<b>Costo de Ventas</b>	<b>56,318,120.25</b>	<b>63,076,294.69</b>
	<b>DIFERENCIA</b>	<b>Q6,758,174.43</b>

Como se puede apreciar existe un efecto en el registro del costo de venta por Q6,758,174.43 debido a que según el Decreto 4-2012 las compras con Nota de Abono no contempla Impuesto al Valor Agregado, por lo que se registran al costo de compra.

## b) Efectos en Resultados del período

EL CAFETALITO, S.A. ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVOS del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 (Cifras expresadas en quetzales)			
DESCRIPCIÓN	ANTES DE DECRETOS 4-2012 Y 10-2012	DESPUES DE DECRETOS 4-2012 Y 10-2012	DIFERENCIA
Ventas	79,255,466.74	79,255,466.74	-
Costo de ventas	<u>(56,318,120.25)</u>	<u>(63,076,294.69)</u>	6,758,174.44
Utilidad Bruta en Ventas	22,937,346.49	16,179,172.06	(6,758,174.44)
Gastos de administración	4,190,333.05	4,190,333.05	-
Gastos de ventas	<u>5,553,466.13</u>	<u>5,553,466.13</u>	-
<b>Ganancia en Operación</b>	<b>13,193,547.32</b>	<b>6,435,372.88</b>	<b>(6,758,174.44)</b>
Otros Gastos y Productos			
Intereses productos	67,933.33	67,933.33	-
Intereses gastos	<u>(7,716.67)</u>	<u>(7,716.67)</u>	-
Resultado antes de ISR	13,253,763.98	6,495,589.55	(6,758,174.44)
Impuesto Sobre la Renta	4,108,666.83	2,013,632.76	(2,095,034.07)
Reserva Legal	662,688.20	324,779.48	(337,908.72)
<b>Ganancia después de ISR y Reserva</b>	<b>8,482,408.95</b>	<b>4,157,177.31</b>	<b>(4,325,231.64)</b>

Como se puede observar al comparar el Estado de Resultados, con la vigencia del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala existe variación desfavorable para la entidad en la ganancia del ejercicio ya que se puede apreciar un efecto negativo por (Q4,325,231.64), no obstante que la retención en facturas especiales que hizo la exportadora el Gran Grano, S.A. es de Q4,755,328.00, el cual se puede apreciar en el resumen anual de ventas, comparado con cálculos del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas en el resultado de la entidad que es de Q2,013,632.76 se puede apreciar un exceso en pago de ISR por la cantidad de Q2,741,695.24.

Al comparar lo retenido por la exportadora el Gran Grano, S.A. que es Q4,755,328.00 con Q4,108,666.83 que es el Impuesto Sobre la Renta que resultó antes de la reformas tributarias del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se obtiene un aumento en la tributación por concepto de Impuesto Sobre la Renta por Q646,661.17

**c) Efectos en Balance General**

A continuación se muestra el Balance General comparativo, con el fin de analizar los efectos en las cuentas que lo integran.

<b>EL CAFETALITO, S.A.</b> <b>BALANCE GENERAL COMPARATIVO</b> <b>Al 31 de diciembre de 2013</b> <b>(Cifras expresadas en quetzales)</b>			
<b>ACTIVO</b>	<b>ANTES DE DECRETOS 4-2012 Y 10-2012</b>	<b>DESPUES DE DECRETOS 4-2012 Y 10-2012</b>	<b>DEFERENCIAS</b>
<b>NO CORRIENTE</b>	<b>5,928,343.00</b>	<b>5,928,343.00</b>	-
Mobiliario y equipo	950,000.00	950,000.00	-
Maquinaria	3,500,000.00	3,500,000.00	-
Equipo de computación	145,000.00	145,000.00	-
Vehículos de reparto	2,100,000.00	2,100,000.00	-
Edificios	1,500,000.00	1,500,000.00	-
Terreno	600,000.00	600,000.00	-
Depreciaciones acumuladas	(2,866,657.00)	(2,866,657.00)	-
<b>CORRIENTE</b>	<b>24,491,251.51</b>	<b>17,733,077.08</b>	<b>6,758,174.43</b>
Banco moneda nacional	203,120.79	203,120.79	-
Inventario de café	6,428,573.14	7,200,001.92	771,428.77
Clientes	135,000.00	135,000.00	-
Documentos por cobrar	65,000.00	65,000.00	-
Anticipo sobre compras de café	8,357,471.53	4,780,000.00	(3,577,471.53)
Gastos de organización	140,000.00	140,000.00	-
Amortización acum. Gastos de Organización	(56,000.00)	(56,000.00)	-
<b>ISR a cuenta</b>	<b>1,754,104.50</b>	<b>4,755,328.00</b>	<b>3,001,223.50</b>
Retenciones IVA Exportador	6,181,926.41	-	( 6,181,926.41)
Crédito Fiscal	1,282,055.14	510,626.37	(771,428.77)
<b>SUMA TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>30,419,594.51</b>	<b>23,661,420.08</b>	<b>6,758,174.43</b>

<b>EL CAFETALITO, S.A.</b>			
<b>BALANCE GENERAL COMPARATIVO</b>			
<b>Al 31 de diciembre de 2013</b>			
<b>(Cifras expresadas en quetzales)</b>			
<b>PASIVO</b>	<b>ANTES DE DECRETOS 4-2012 Y 10-2012</b>	<b>DESPUES DE DECRETOS 4-2012 Y 10-2012</b>	<b>DEFERENCIAS</b>
<b>NO CORRIENTE</b>	<b>225,000.00</b>	<b>225,000.00</b>	-
Documentos por pagar largo plazo	225,000.00	225,000.00	-
<b>CORRIENTE</b>	<b>15,165,182.18</b>	<b>13,070,148.11</b>	<b>2,095,034.07</b>
Proveedores locales	25,000.00	25,000.00	-
Acreedores locales	35,000.00	35,000.00	-
Anticipo sobre ventas de café	8,931,602.86	8,931,602.86	-
Provisiones Laborales	1,952,012.50	1,952,012.50	-
Gastos generales por pagar	1,000.00	1,000.00	-
ISR por pagar	4,108,666.83	2,013,632.76	(2,095,034.07)
Retenciones IVA en facturas especiales	49,190.33	49,190.33	-
Retenciones ISR en facturas especiales	24,595.16	24,595.16	-
Retenciones ISR a empleados	8,347.50	8,347.50	-
Cuotas laborales IGSS por pagar	8,016.83	8,016.83	-
Cuotas patronales IGSS por pagar	21,750.17	21,750.17	-
<b>SUMA TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>15,390,182.18</b>	<b>13,295,148.11</b>	<b>2,095,034.07</b>
<b>CAPITAL Y RESERVAS GENERALES</b>	<b>15,029,412.33</b>	<b>10,366,271.97</b>	<b>4,663,140.36</b>
Capital autorizado	2,000,000.00	2,000,000.00	-
Reserva legal	926,461.15	588,552.43	(337,908.72)
Utilidades no distribuidas	3,620,542.23	3,620,542.23	-
Resultado del período	8,482,408.95	4,157,177.31	(4,325,231.64)
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>30,419,594.51</b>	<b>23,661,420.08</b>	<b>6,758,174.43</b>

Al comparar el Balance General de la entidad se puede apreciar un efecto a causa de la actualización tributaria en las siguientes cuentas:

La cuenta Inventarios de Café muestra una variación de Q771,428.77 esto se debe a que anteriormente a la actualización tributaria las compras de café contemplaban

Impuesto al Valor Agregado y con las reformas tributarias contempladas en el Decreto 4-2012 el Impuesto al Valor Agregado pasa ser parte del costo.

La cuenta de anticipo sobre compras de café sufre una diferencia indirecta por la actualización tributaria, ya que antes de las reformas mencionadas la entidad contaba con más flujo de efectivo, el cual se invertía en este rubro con el objeto de comprar más café.

La cuenta denominada ISR a Cuenta, la cual antes de la reforma tributaria representaba un valor de Q1,754,104.50 lo que corresponde a los pagos trimestrales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta a los que esta afecta la entidad por encontrarse en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, comparado con las reformas tributarias en la que se puede apreciar un valor de Q4,755,328.00 lo que representa las retenciones del impuesto Sobre la Renta que le hizo la exportadora de café el Gran Grano, S.A. por medio de las Facturas Especiales que emitió en todas las compras que hizo a la entidad el Cafetalito, S.A. lo que generó un efecto en esta cuenta de Q3,001,223.50 lo que significa para la empresa un exceso en retenciones de ISR.

La cuenta Crédito Fiscal también sufre un efecto de Q771,626.37, se debe a que antes de las reformas tributarias comprendida en el Decreto 4-2012 las compras de café maduro Contemplaban Impuesto al Valor Agregado y después de la vigencia de dicho decreto estas compras se hacen con Nota de Abono que como ya se explicó anteriormente el Impuesto al Valor Agregado pasa a ser parte del costo.

En la cuenta ISR por pagar se nota un efecto positivo de Q2,095,034.07 para la entidad en la cual se ve una disminución en pagos de Impuesto Sobre la Renta, mas sin embargo la entidad fue sujeta a una retención de Impuesto Sobre la Renta por parte del Exportador El Gran Grano, S.A. por la cantidad de Q4,755,328.00 de donde resulta un exceso en pago de ISR por valor de Q2,660,293.93 lo que significa una descapitalización para la entidad intermediaria en la compra y comercialización de café.

La cuenta Reserva Legal, sufre un efecto negativo de Q337,908.72 esto se debe a que hubo una disminución en el resultado del ejercicio.

En el resultado del período se aprecia un efecto negativo de Q4,325,231.64, lo que significa una descapitalización para la entidad intermediaria el Cafetalito, S.A.

#### **4.5. Escenario compras de Intermediario a Productor**

Cuando un intermediario compre productos agrícolas a un productor, el documento que deberá de emitir el intermediario será una Nota de Abono, en ningún caso el intermediario podrá emitir factura especial por la compra de café.

#### **4.6. Escenario compras de Exportador a Intermediario**

En todas las compras que el exportador realice a intermediarios de productos agrícolas deberá de emitir Factura Especial, reteniéndole con carácter de pago definitivo el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

#### **4.7. Escenario compras de Exportador a Productor**

El exportador deberá de solicitar constancia al productor para saber si está debidamente autorizado ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para que pueda emitir facturas, de no ser así, el Exportador deberá de emitir Factura Especial y retendrá los impuestos correspondientes.

#### **4.8. Escenario compras de Intermediario a otro Intermediario**

En el caso de que un intermediario compre productos agrícolas a otro intermediario, quien compre el producto deberá de emitir Nota de Abono, la cual respaldara la compra, tomando en cuenta que el intermediario en ningún caso podrá emitir Factura Especial ni Factura Contable.

## **CONCLUSIONES**

1. Se determinó un aumento en la tributación de la empresa “El Cafetalito, S.A. durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013 al aplicar las reformas tributarias comprendidas en los Decretos 4-2012 y 10-2012 esto debido a que no permite la deducibilidad de costos y gastos.
2. Debido a los escándalos de defraudación tributaria en lo que se ha visto envuelto el gremio cafetalero en nuestro país, debido a que algunos intermediarios han logrado evadir impuestos de una u otra manera, el Congreso de la República de Guatemala se vio en la necesidad de crear un mecanismo que le permita aminorar la defraudación tributaria, mediante la creación de los decretos 4-2012 y 10-2012, los cuales afectan a los intermediarios de café oro, al imponerles pagos de impuestos directos sin la opción de ningún tipo de deducibilidad, lo que deja en claro que el espíritu de la ley es dejar en desventaja a los intermediarios de productos agrícolas y de cierta manera dejarles fuera de el proceso de intermediación en la exportación de café oro y dejar únicamente al productor directo y al exportador de dicho producto, esto con el fin de que los intermediarios regularicen su situación.

## **RECOMENDACIONES**

1. Arrendar tierras productivas con cultivos de café, las cuales deberán de autorizar y registran ante la Superintendencia de Administración Tributaria, esto con el fin disminuir los efectos de la actualización tributaria por la aplicación de los Decretos 4-2012 y 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, y de esta manera convertirse en productores autorizados, lo que les permitirá emitir la factura correspondiente y de esta manera aprovechar la deducibilidad de costos y gastos necesarios para la producción.
2. Para poder regularizar la situación en que los intermediarios de productos agrícolas se encuentran debido a las regulaciones de los decretos 4-2012 y 10-2012, es necesario dejar de pensar en la intermediación entre el productor y el exportador, par poder convertirse en exportadores directos de productos agrícolas y de esta manera disminuir los efectos de dichos decretos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Asociación Nacional del Café. Investigaciones y descubrimientos sobre el cultivo del café, Guatemala 1999. 308 p.
2. Asociación Nacional del Café. Manual de Beneficiado Húmedo del Café, Guatemala 2005. 250 p.
3. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, Código de Trabajo y sus reformas.
4. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-91, Código Tributario y sus reformas.
5. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.
6. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas.
7. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 70-94, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, Terrestres, Marítimos y Aéreos.
8. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-2012, Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando.
9. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 10-2012, Ley Actualización Tributaria.

10. Finney, Harry A. Curso de Contabilidad Intermedia I/ Herbert E. Miller; Trad. por Manuel de J. Fernandez Cepero, 3a. ed. Mexico: Editorial Limusa, 2002. 991 p
11. Horngren Charles T. Contabilidad / Walter T. Harrison, Jr., Michael A. Robinson. 3a ed. México: Editorial Prentice Hall Hispanoamericana, S.A. 1997. 736 p.
12. Wagner, Regina Historia del café en Guatemala. Japón: Editorial Toppan Printing Co. Noviembre 2001. 330 p.
13. [www.anacafe.org/glifos/images/c/c2/Decreto\\_19-69.pdf](http://www.anacafe.org/glifos/images/c/c2/Decreto_19-69.pdf)
14. [www.iasb.org/IFRS+Summaries/Res%3%bamenes+de+NIIF+y+NIC+Espa%3%blol/Res%3%bamenes+de+NIIF+y+NIC+Espa%3%blol.htm](http://www.iasb.org/IFRS+Summaries/Res%3%bamenes+de+NIIF+y+NIC+Espa%3%blol/Res%3%bamenes+de+NIIF+y+NIC+Espa%3%blol.htm)

# ANEXOS



## ANEXO 2

### CAFÉ MADURO



### CAFÉ MADURO, PERGAMINO, ORO Y TOSTADO

